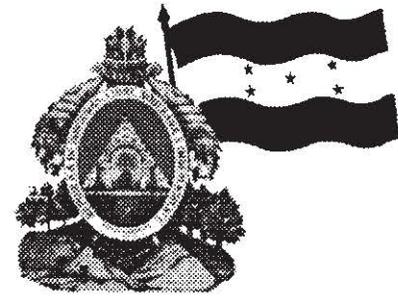


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2010. NÚM. 32,374

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 163-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el urbanismo es una función que compete a las municipalidades del país conforme lo establecido en la Ley respectiva, siendo el ornato y la prestación de sus servicios públicos una de sus funciones más importantes.

CONSIDERANDO: Que la ciudad de Santa Bárbara requiere de otra vía de acceso que facilite el flujo vehicular ya que actualmente sólo cuenta con una vía de acceso lo que constituye un atraso en el desarrollo comercial y en un verdadero peligro para sus habitantes.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de Santa Bárbara no tiene la capacidad de recursos económicos para la ejecución de una obra como la antes señalada, por lo que es insoslayable recurrir en procura de la ayuda del Gobierno Central.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Consignar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, correspondiente al año 2011, una cantidad no menor de OCHO MILLONES DE LEMPIRAS (L.8,000,000.00) para la apertura y pavimentación de la calle que constituye la salida al Norte de la ciudad de Santa Bárbara.

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

163-2010	PODER LEGISLATIVO Decreta: Consignar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, correspondiente al año 2011, una cantidad no menor de OCHO MILLONES DE LEMPIRAS (L.8,000,000.00) para la apertura y pavimentación de la calle que constituye la salida al Norte de la ciudad de Santa Bárbara.	A. 1-2
206-2010	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE INGENIERÍA PARA EL DISEÑO Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA REHABILITACIÓN DE LA REPRESA EL COYOLAR Y MEJORAS DE LA RED DE IRRIGACIÓN DEL DISTRITO DE RIEGO DE FLORES EN EL VALLE DE COMAYAGUA. Decretos Nos.: 239-2010, 243-2010 y 242-2010.	A. 2-7 A. 8-23
	AVANCE	A. 24

**Sección B
Avisos Legales**

Desprendible para su comodidad

B. 36

ARTÍCULO 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADISA AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 27 de septiembre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 206-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras en el año de 1954 tuvo la iniciativa de impulsar el denominado "Proyecto de Riego" ello en el marco de un Desarrollo Nacional Sostenido, diseñado especialmente para ser ejecutado en regiones como la del Valle de Comayagua. El Proyecto tiene como Marco Referencial los convenios de Préstamo No. 416 aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 198-92, así como el acuerdo de Préstamo suplementario No. 700 aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 140-2005.

CONSIDERANDO: Que el Consorcio Franco Hondureño EGIS BCEOM/CONASH formados por la

empresa hondureña **CONSULTORES ASOCIADOS DE HONDURAS, S. de R.L. y EGIS BCEOM INTERNACIONAL**, constituida bajo las leyes de FRANCIA, han presentado formal oferta para el Diseño y Supervisión de Obras Civiles para la Rehabilitación de la Represa el Coyolar y Mejoras de la Red de Irrigación del Distrito de Riego de Flores en el Valle de Comayagua.

CONSIDERANDO: Que las condiciones ofertadas por **BCEOM/CONASH** son atractivas para Honduras por cuanto: garantizan poseer las destrezas necesarias ya que en una primera etapa de ejecución del proyecto éstos proporcionaron a cabalidad los servicios requeridos por el Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Presidente Constitucional de la República autorizó mediante la modalidad de Contratación Directa, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, a contratar los Servicios técnicos, especializados y exclusivos sobre Diseño y Supervisión de Obras Civiles con el Consorcio Franco-Hondureño **EGIS BCEOM/CONASH** según Acuerdo Ejecutivo número **975-2007**, de fecha seis (6) de Septiembre de 2007.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional entre otras atribuciones, aprobar o improbar los Contratos que lleven exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE INGENIERÍA PARA EL DISEÑO Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA REHABILITACIÓN DE LA REPRESA EL COYOLAR Y MEJORAS DE LA RED DE IRRIGACIÓN DEL DISTRITO DE RIEGO DE FLORES EN EL VALLE DE COMAYAGUA**, enviado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrito en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 2 días del mes de Noviembre del año 2009, entre el Ingeniero Valerio Gutiérrez López, Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), y la Ingeniera Mayra Tosta Appel, en representación del Consorcio Franco-Hondureño EGIS BCEOM/CONASH que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE INGENIERÍA PARA EL DISEÑO Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA REHABILITACIÓN DE LA REPRESA EL COYOLAR Y MEJORAS DE LA RED DE IRRIGACIÓN DEL DISTRITO DE RIEGO DE FLORES EN EL VALLE DE COMAYAGUA. Nosotros, **VALERIO GUTIÉRREZ LÓPEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor Ingeniero, de este domicilio, actuando como Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente nombrado para tal cargo mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 84-2009 de fecha 13 de julio del año 2009 y debidamente autorizado para este acto en representación del Gobierno de la República de Honduras, y que en adelante se denominará **“LA SECRETARÍA”** por una parte y **MAYRA TOSTA**

APPEL, Ingeniero Civil, mayor de edad, hondureña, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1945-00453, actuando en representación del Consorcio Franco-Hondureño **EGIS BCEOM/CONASH**, formados por la **EMPRESA CONSULTORES ASOCIADOS DE HONDURAS, S. de R. L. (CONASH)**, con Registro Mercantil No. 86, Tomo 44 de la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, RTN: NE1AK8-B y del **EGIS BCEOM INTERNACIONAL**, sociedad anónima 78286, mediante Poder No. 2008/168 firmado por su Director General **JEAN LOUIS SOULIER**, en la ciudad de **GUYANCOURT, FRANCIA**, ante los Oficios de M^o Nicolás David, Notaire Associé, por lo tanto con poderes suficientes para este acto, quien en adelante se denominará **“EL CONSULTOR”** hemos convenido en suscribir este Contrato el cual se regulará por las Cláusulas siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. A) Los siguientes términos, siempre que se empleen en el presente contrato significarán lo que a continuación se expresa: 1) **EL CONTRATO:** El presente documento firmado por las partes. 2) **LA SECRETARÍA:** La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA). 3) **EL CONSULTOR:** El Consorcio Franco – Hondureño formado por las firmas **EGIS BCEOM INTERNACIONAL (BCEOM)** y **CONSULTORES ASOCIADOS DE HONDURAS, S. de R.L. (CONASH)**. 4) **LOS SERVICIOS:** Significa los trabajos y servicios descritos en el ANEXO A. 5) **MONEDA LOCAL:** La moneda de curso legal en la República de Honduras que es el Lempira (L). 6) **DÓLARES:** Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. 7) **PERSONAL:** Se refiere al personal empleado por **EL CONSULTOR** para ejecutar las obras. 8) **LA COORDINACIÓN:** Se refiere a la Unidad Ejecutora Proyecto el Coyolar. B) **DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO.** Los siguientes documentos enumerados en su orden de prioridad deberán considerarse, leerse e interpretarse como parte de este Contrato: 1) **ANEXO A:** Términos de Referencia, 2) **ANEXO B:** Propuesta Técnica para el Diseño de **EL PROYECTO**, Sección I Introducción, Sección II Alcance de los Servicios, Sección III Etapa I. Diseño, Sección IV Etapa II. Supervisión,

Sección V: Currículos Personal Profesional 3) ANEXO C: Oferta Económica. ANEXO D, Productos, Forma de Pago, I Etapa. ANEXO E Marco Referencial elaborado por el Ingeniero Civil: MANUEL ANTONIO LÓPEZ. **CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** LA SECRETARÍA: Declara que por la naturaleza de los servicios que brinda se hace necesario contratar los servicios profesionales de EL CONSULTOR. En referencia al Acuerdo Ejecutivo 975-2007, para el Diseño y Supervisión de Obras Civiles para la Rehabilitación de la Represa El Coyolar y Mejoras de la Red de Irrigación del Distrito de Riego de Flores, en el Valle de Comayagua, por otra parte EL CONSULTOR constituido por las empresas, BCEOM y CONASH, declaran que ellos de forma conjunta serán solidariamente responsables por las obligaciones bajo este CONTRATO. **CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** EL CONSULTOR se compromete a la ejecución completa de LOS SERVICIOS, tal como se detallan en los ANEXOS A, B, C, D. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:** A) EL CONSULTOR se compromete a cumplir con todas las obligaciones contraídas en la cláusula tercera de este contrato. B) Ejecutar con diligencia y eficacia en el desarrollo y preparación de los servicios. C) Actuará como fiel consejero, salvaguardando los legítimos intereses de LA SECRETARÍA. D) no se beneficiará, ya sea directa o indirectamente de ninguna regalía, gratificación o comisión. E) Deberá proveer toda la asesoría técnica especializada y destrezas que normalmente son requeridas para LOS SERVICIOS, previstos en este Contrato. F) Cualquier modificación o terminación estará sujeta a la aprobación escrita de LA SECRETARÍA. G) Toda la información, datos, documentos y diseños proporcionados por LA SECRETARÍA o preparados por EL CONSULTOR durante la ejecución de LOS SERVICIOS, deberán ser considerados como confidenciales y deberá devolverlos a LA SECRETARÍA, junto con un inventario detallado, a más tardar en la fecha de terminación de LOS SERVICIOS o en la fecha de terminación anticipada. EL CONSULTOR podrá retener copias de tales documentos pero no podrá

usarlos para propósitos no relacionados con este CONTRATO sin el consentimiento escrito, previo de LA SECRETARÍA. H) EL CONSULTOR someterá a la consideración de LA SECRETARÍA los informes y documentos que se especifican en el Anexo A. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA:** a través de LA COORDINACIÓN durante la ejecución de LOS SERVICIOS, tendrá las siguientes: A) Suministrará a EL CONSULTOR el área de trabajo, el acceso directo al sitio y gestionará ante los propietarios de terrenos los permisos correspondientes. B) Suministrará sin cargo alguno y previo al inicio de la primera fase todos los datos e información disponible y proporcionará la asistencia según sea razonablemente requerida por EL CONSULTOR para la realización de sus obligaciones estipuladas en este CONTRATO. C) Decidirá sobre lo relacionado con esquemas, dibujos, informes, recomendaciones y otros aspectos sometidos a su decisión por EL CONSULTOR dentro de un tiempo razonable. **CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El monto del presente contrato para la Etapa de Diseño (Fase I) será por un total de TRESCIENTOS TREINTAY OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES US DÓLARES CON 36/100 (US\$. 338,223.36), equivalentes a SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 16/100 (L. 6,435,511.16); de los cuales corresponden a los honorarios VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO US DÓLARES CON 67/100 (US\$. 28,971.67). Equivalentes a QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 55/100 (L. 551,255.55) y para la etapa de Supervisión de Ejecución de las Obras (Fase II) será por un total de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO US DÓLARES CON 98/100 (US\$. 653,421.98) equivalente a DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN LEMPIRAS CON 38/100 (L. 12,432,921.38) de los cuales corresponden a los honorarios SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES

CON 33/100 (US\$.63,487.33) equivalente a UN MILLÓN DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 82/100 (L.1,207,998.82). Los pagos se efectuarán conforme se detalla en el ANEXO D. Las facturas serán aprobadas y tramitadas por LA COORDINACIÓN, para su pago por EL FONDO DE KUWAIT PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ÁRABE, el Programa de la Etapa II (supervisión), se iniciará una vez concluida la Etapa I (diseño) según lo establecido en el ANEXO B. La forma de pago será la ya establecida en el ANEXO D.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA Inst.150,-Ga.02,-UE.16,-Org.Fin162,-Prog.11,-Sub.Prog.00, -Py.06, Act./Obra, 03, Objeto del gasto 24900, Servicios Técnicos y Profesionales.

CLÁUSULA OCTAVA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: EL CONSULTOR se obliga a iniciar la ejecución de EL CONTRATO una vez que LA SECRETARÍA a través de LA COORDINACIÓN haya hecho efectivo el anticipo del diez por ciento (10%) y dentro del término de diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la orden de inicio, los Servicios de la Fase I, y Fase II deberán ejecutarse y complementarse de acuerdo con el programa establecido en el ANEXO B.

CLÁUSULA NOVENA: CAUCIONES: EL CONSULTOR rendirá las siguientes garantías: **GARANTÍA DE ANTICIPO** por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo para la Etapa I (Fase de Diseño), por la cantidad de TREINTAYTRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS US DÓLARES CON 34/100 (US\$.33,822.34), equivalentes a SEISCIENTOS CUARENTAYTRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON 12/100 (L.643,551.12) y para la Etapa II (Fase de Supervisión), por la cantidad de SESENTAY CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS US DÓLARES CON 20/100 (US\$.65,342.20), equivalente a UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTAYDOS LEMPIRAS CON 14/100 (L.1,243,292.14); con una vigencia igual al plazo previsto para cada fase y concluirá con el reintegro total del anticipo, será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación del producto de LOS SERVICIOS

ejecutados. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Equivalente al quince por ciento (15%) de los honorarios (US\$.28,971.67) de la FASE DE DISEÑO (Etapa I) por un monto de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO US DÓLARES CON 75/100 (US\$.4,345.75) equivalente a OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 32/100 (L. 82,688.32) y para LA FASE DE SUPERVISIÓN el quince por ciento (15%) de los honorarios (US\$.63,487.33) por un monto de NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRES US DÓLARES CON 10/100 (US\$.9,523.10) Equivalente a CIENTO OCHENTAY UN MIL CIENTO NOVENTAY NUEVE LEMPIRAS CON 83/100 (L.181,199.83) con vigencias iguales hasta tres (3) meses después del plazo previsto para cada fase respectivamente.

CLÁUSULA DÉCIMA: SEGUROS antes de dar inicio a los trabajos EL CONSULTOR se compromete a obtener y mantener en vigencia durante la duración de EL CONTRATO los seguros especificados en esta Cláusula. A) Seguro contra todo riesgo y de responsabilidad contra terceros. B) Proporcionará y mantendrá seguro por accidente de trabajo para todas las personas que se empleen bajo este CONTRATO y que hayan sido contratados en el extranjero; actuarán de conformidad con las leyes de la República de Honduras, y en lo específicamente establecidos en el Código de Trabajo, también deberá de tomar las medidas necesarias para proteger el Medio Ambiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERSONAL Y SALARIOS. A) EL CONSULTOR se compromete a aportar el personal necesario para la correcta ejecución de LOS SERVICIOS, materia de este CONTRATO, a asumir los gastos que demanda dicho personal y las obligaciones derivadas de la Ley del Trabajo y Seguridad Social de Honduras. B) Dicho personal deberá sujetarse a la aprobación de LA SECRETARÍA, los títulos, la descripción de los cargos acordados y los requisitos y experiencia mínimos del Personal a ser asignados por EL CONSULTOR para realizar los servicios que se establecen en el Anexo B.

Sección V, CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN - A) SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. LA SECRETARÍA por causa justificada o

por fuerza mayor puede, en cualquier momento, dar por terminados los trabajos objeto de este **CONTRATO** total o parcial, mediante notificación escrita con treinta (30) días de anticipación. Igual sucederá en caso de recortes presupuestarios de fondos nacionales. Dicha terminación se hará en la forma y de acuerdo con la información que se de en dicha notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que **LA SECRETARÍA** pudiera tener contra **EL CONSULTOR** o **EL CONSULTOR** contra **LA SECRETARÍA**. **B) CASOS DE FUERZA MAYOR. EL CONSULTOR** deberá notificar por escrito inmediatamente a **LA SECRETARÍA**, cualquier situación o evento que surja de circunstancia fuera del control y que no puedan ser previsto en forma razonable siendo imposible para **EL CONSULTOR** realizar total o parcialmente sus obligaciones estipuladas en este **CONTRATO** siempre y cuando la ocurrencia de tal situación o evento sea suficientemente verificada y reconocida por **LA SECRETARÍA**. **LOS SERVICIOS** deberán considerarse como aplazados por un período de tiempo igual al período que causo la fuerza mayor y un período razonable que no excederá de un (1) mes para la re movilización de **EL CONSULTOR** para continuar **LOS SERVICIOS**. **C) INCUMPLIMIENTO DEL CONSULTOR. LA SECRETARÍA** notificará al **CONSULTOR** por escrito, si considera que está infringiendo cualquiera de las obligaciones estipuladas en este **CONTRATO**, señalando el incumplimiento que constituye tal violación por parte de **EL CONSULTOR**. En el caso que no respondan a dicha notificación en el plazo de quince (15) días, o falla en rectificar el incumplimiento en un período razonable que no excederá Treinta (30) días, **LA SECRETARÍA** podrá mediante notificación, concluir el **CONTRATO** en la fecha estipulada en dicha notificación. Dicha terminación será sin perjuicio para los derechos de **LA SECRETARÍA** de reclamar daños por incumplimiento del **CONSULTOR**. **D) RECLAMOS POR INCUMPLIMIENTO.** Cualquier reclamo por daños que surjan ocasionados por incumplimiento de este **CONTRATO** o en relación con su terminación será objeto de negociación y acuerdo entre **LA SECRETARÍA Y EL CONSULTOR** y en caso de que

falle tal acuerdo, deberá referirse por su fallo a la **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA** de este **CONTRATO**. **E)** Todas las establecidas en el artículo número 127 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: INFORMES Y MULTA. EL CONSULTOR** pagará por cada día de demora en la ejecución y entrega de **LOS SERVICIOS**, el valor que corresponde a **QUINIENTOS (\$.500.00) US DÓLARES** diarios en concepto de multa, hasta la entrega y recepción de **LOS SERVICIOS** en la forma estipulada en este **CONTRATO**, deducible de cualquier cantidad que se adeude **AL CONSULTOR**, dichas multas no podrán exceder del diez por ciento (10%) del monto de cada fase respectivamente, en cuyo caso dará lugar a la rescisión del **CONTRATO** y a la ejecución de garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: INDEMNIZACIÓN DEL CONSULTOR.** Indemniza y libera a **LA SECRETARÍA** contra reclamos, acciones, procesos, demandas y sus costos, incluyendo honorarios y gastos legales en conexión con o como resultado de: **A)** Cualquier muerte, lesión o daño a la propiedad de terceros causado por cualquier error, omisión, negligencia o descuido. **B)** Cualquier infracción durante la ejecución de derecho de autor, patente, artículo, diseño o proceso de propiedad de cualquier tercero. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación, solicitud o consentimiento requerido o permitido, relacionado con este **CONTRATO**, serán dados y otorgados por escrito cuando se haya entregado personalmente a un representante autorizado de la Parte a quien la comunicación esté dirigida, o cuando sea enviada por correo certificado: Atención Proyecto el Coyolar, Tel.: 235-8638, Fax: 235-8638 Correo Electrónico: proyectocoyolar@yahoo.es. Para el **CONSULTOR** Atención: Ing. Mayra Tosta Appel Tel.: 237-2706 Fax: 237-4533 Correo Electrónico: conash@multidata.hn. Las notificaciones se considerarán efectivas en el caso de entrega personal o de correo certificado, a su entrega. En el caso de correo electrónico después de veinticuatro (24) horas laborables de su transmisión. En el caso de facsímiles después de cuarenta y ocho (48) horas laborables de haber sido transmitidos, siempre que la correspondiente confirmación escrita sea

recibida en un plazo de cinco (5) días. Las partes podrán cambiar dirección para objeto de las notificaciones aquí estipuladas, proporcionando a la otra parte la notificación de tal cambio pertinente a esta CLÁUSULA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.** Del monto total de este CONTRATO se le retendrá a EGIS BCEOM INTERNACIONAL, por concepto de Impuesto Sobre la Renta las cantidades siguientes: Etapa I (Diseño) **DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTAY DOS US DÓLARES CON 64/100 (US\$.16,542.64)** equivalente a **TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 43/100 (L.314,763.43)** Para la Etapa II (Supervisión) la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE US DÓLARES CON 10/100 (US\$.36,877.10)** equivalente a **SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 33/100 (L.701,675.33)**. La Empresa Consultores Asociados de Honduras (CONASH) ha acreditado que hace pagos a cuenta, según oficio de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI - DL - 250-2008). **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: LEYES APLICABLES:** Este CONTRATO se regirá de acuerdo con las leyes de la REPÚBLICA DE HONDURAS. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier disputa o controversia entre las Partes, relacionadas con la interpretación o aplicación de este CONTRATO y que no pueden ser conciliadas a través de negociaciones entre las partes, deberán someterse a los Tribunales competentes, en la República de Honduras. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENO: MODIFICACIÓN AL CONTRATO:** Los términos y condiciones de este CONTRATO, incluyendo al alcance de LOS SERVICIOS pueden modificarse mediante acuerdo entre las Partes a través de un documento que contenga las mencionadas modificaciones suscritas por ambas partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMO: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES.** Ambas partes aceptan los términos del presente CONTRATO comprometiéndose al Fiel Cumplimiento del mismo, en fe de lo cual firmamos el presente CONTRATO en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los Dos (2) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Nueve

(2009). (F. y S.) VALERIO GUTIÉRREZ LÓPEZ, Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente. (F.) MAYRA TOSTA APPEL, Consultor.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA POR LEY

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de octubre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 239-2010**EL CONGRESO NACIONAL.**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.240-89, de fecha 15 de Diciembre del año 1989, este Congreso Nacional instruyó la **CONDECORACIÓN DE HONOR**, para ciudadanos hondureños y extranjeros que se hayan hecho acreedores de una exaltación y reconocimiento amplio del pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que según la Constitución de la República, el Congreso Nacional tiene la facultad, de crear y suprimir empleos y decretar honores y pensiones por relevantes servicios prestados a la Patria.

CONSIDERANDO: Que el Señor **ÁLVARO URIBE VELEZ**, siempre ha demostrado y patentizado una franca, sincera, solidaria y abierta amistad a nuestra Nación, cualidad que mantuvo antes, durante el ejercicio de su mandato como Presidente de la hermana República de Colombia y hoy cuando distingue y honra a nuestra Patria con su visita.

POR TANTO,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Otorgar al Ex Presidente de la República de Colombia, Señor **ALVARO URIBE VELEZ, CONDECORACIÓN DE HONOR**, de parte del Congreso Nacional, en su Grado "**GRAN CRUZ CON PLACA DE ORO**". Dicha Condecoración se hará en acto solemne del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil diez.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADYS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de noviembre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

MARIO MIGUEL CANAHUATI CANAHUATI

Poder Legislativo

DECRETO No. 243-2010**EL CONGRESO NACIONAL.**

CONSIDERANDO: Que los fondos asignados al Instituto Hondureño contra el Alcoholismo, Drogadicción y la Farmacodependencia (IHADFA) resultan insuficientes para implementar efectivamente las políticas de Estado contra las adicciones que afectan a gran parte de los hondureños, se hace necesario fortalecer su respaldo presupuestario en la medida de lo posible.

CONSIDERANDO: Que le corresponde al Congreso Nacional las atribuciones de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,**DECRETA:**

Lo siguiente:

TRANSFERENCIAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS

ARTÍCULO 1.- Trasladar el monto de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L.10,000.000.00) del Programa 01 Act.-Ob. 05. GA 01 Unidad Ejecutora 10; Objeto 39600 al Instituto Hondureño contra el Alcoholismo, Drogadicción y la Farmacodependencia (IHADFA).

ARTÍCULO 2.- Dichos fondos serán empleados por la institución de destino para todas aquellas actividades que fortalezcan la lucha contra las adicciones que afectan a gran parte de la población hondureña y el fortalecimiento de las políticas de Estado en esta materia.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil diez.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de noviembre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 242-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010 en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las finanzas públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Préstamo No. 2447/BL-HO, suscrito el 5 de noviembre de 2010, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de Cuarenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$.40,000,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del **“PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SEGURIDAD FINANCIERA Y MEJORA DEL ACCESO AL FINANCIAMIENTO”**, se ampara en el Artículo 70 del Decreto No.17-2010.

CONSIDERANDO: Que el Objetivo General del Programa es respaldar reformas de políticas financieras y cambios institucionales en el sector, que contribuirán a lograr niveles de crecimiento sostenibles, al tiempo de abordar requisitos actuales de financiamiento.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19), 30) y 36) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el **CONTRATO DE PRÉSTAMO No.2447/BL-HO**, suscrito

el 5 de noviembre de 2010, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **CUARENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.40,000,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del **“PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA RED DE SEGURIDAD FINANCIERA Y MEJORA DEL ACCESO AL FINANCIAMIENTO”**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. Resolución DE-163/10. Resolución DE-164/10. CONTRATO DE PRÉSTAMO No.2447/BL-HO. Entre la REPÚBLICA DE HONDURAS y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. Programa de Fortalecimiento de la Red de Seguridad Financiera y Mejora del Acceso al Financiamiento. 5 de noviembre de 2010.**CONTRATO DE PRÉSTAMO. ESTIPULACIONES ESPECIALES. INTRODUCCIÓN. Partes. Objeto. Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor. 1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO.** CONTRATO celebrado el día 5 de noviembre de 2010 entre la REPÚBLICA DE HONDURAS, en adelante denominada el “Prestatario”, representada en este acto por la Secretaría de Finanzas, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”, para cooperar en la ejecución de un Programa de Fortalecimiento de la Red de Seguridad Financiera y Mejora del Acceso al Financiamiento, en adelante denominado el “Programa”. **2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES.** (a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales y las Normas Generales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general. (b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento, vencimiento en días feriados, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del

Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general. **3. ORGANISMO EJECUTOR.** Las Partes convienen en que la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio de la Secretaría de Finanzas, la que para los fines de este Contrato será denominada indistintamente "Prestatario" o "SEFIN", y la ejecución del Programa será llevada a cabo por el Prestatario, por intermedio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la que para los fines de este Contrato será denominada indistintamente "Organismo Ejecutor" o "CNBS".

CAPÍTULO I. Monto del Financiamiento y Objeto. CLÁUSULA 1.01. Monto del Financiamiento. (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", hasta por la cantidad de Cuarenta Millones de Dólares (US\$.40.000.000) integrado de la siguiente forma: (i) Hasta la suma de Veintiocho Millones de Dólares (US\$.28.000.000) con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, en adelante denominado el "Financiamiento del Capital Ordinario"; y, (ii) Hasta la suma de Doce Millones de Dólares (US\$.12.000.000) con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales". (b) Las cantidades que se desembolsen con cargo al Financiamiento constituirán el "Préstamo".

CLÁUSULA 1.02. Objetivo del Programa. (a) El objetivo de este Programa es contribuir a la política de la República de Honduras para promover el fortalecimiento y estabilidad del Sistema Financiero y el acceso al financiamiento. El Programa tiene tres (3) componentes: (1) Estabilidad macroeconómica; (2) Fortalecimiento de la Red de Seguridad Financiera (RSF), fundamentalmente a través de: (a) La regulación y supervisión prudencial; y, (b) La institucionalidad de los demás elementos básicos de la RSF; y, (3) El mejoramiento del acceso al financiamiento, a través de: (a) La promoción de transparencia de la información y protección al usuario de servicios financieros; y, (b) El mejoramiento del marco normativo y el proceso de ejecución de las garantías reales. (b) Los recursos del Financiamiento no podrán ser destinados a financiar los gastos descritos en la Cláusula 3.06 de estas Estipulaciones Especiales. Los recursos del Financiamiento deberán ser destinados y aplicados de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones de este Contrato y podrán ser utilizados para financiar el rubro a que se refiere la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO II. Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisiones. CLÁUSULA 2.01. Amortización. (a) El Préstamo será amortizado por el Prestatario de acuerdo

con lo dispuesto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. (b) **Financiamiento del Capital Ordinario.** La primera cuota de amortización de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se pagará luego de transcurridos setenta y dos (72) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato, y la última a más tardar a los treinta (30) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. (c) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** La porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

CLÁUSULA 2.02. Intereses. (a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de las Normas Generales para un préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR hasta la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.01(k) de las Normas Generales de este Contrato. A partir de dicha Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija se aplicará la Tasa Fija de Interés de que trata el Artículo 2.01 (cc) de las Normas Generales. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales a la tasa establecida en el Artículo 3.04(b) de las Normas Generales. (c) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. (d) Los intereses podrán ser financiados con recursos del Financiamiento durante el período de desembolso.

CLÁUSULA 2.03. Recursos para Inspección y Vigilancia Generales. El Prestatario no deberá cubrir gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales del Financiamiento, salvo que, en lo que se refiere al Financiamiento del Capital Ordinario, el Banco establezca lo contrario, como consecuencia de su revisión semestral de cargos financieros aplicables a sus operaciones financiadas con recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En dicho caso, el Prestatario deberá pagar directamente al Banco el monto correspondiente, en dólares, durante el período de desembolso y en las fechas previstas para el pago de intereses. En ningún caso

podrá cobrarse por este concepto, en un semestre determinado, más de lo que resulte de aplicar el uno por ciento (1%) al monto del Financiamiento del Capital Ordinario, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

CLÁUSULA 2.04. Comisión de Crédito. El Prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del Capital Ordinario; sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CAPÍTULO III. Normas Relativas a Desembolsos. CLÁUSULA 3.01. Disposición Básica. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del Capital Ordinario del Banco, en lo concerniente al Financiamiento del Capital Ordinario, y con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en lo concerniente al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. (b) El Banco efectuará los desembolsos en un único tramo, conforme lo solicite el Prestatario, a cuyo efecto se requerirá el cumplimiento de las condiciones previas correspondientes establecidas en el presente Capítulo III de las Estipulaciones Especiales y, en el Capítulo IV de las Normas Generales.

CLÁUSULA 3.02. Disponibilidad de Moneda. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.01 y 3.01, si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario, desembolsará otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Única desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Única.

CLÁUSULA 3.03. Condiciones Especiales Previas al Desembolso de los Recursos del Financiamiento. Los desembolsos del Financiamiento estarán sujetos a que, en adición al cumplimiento de las condiciones previas estipuladas en los Artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales, el Prestatario, a satisfacción del Banco: (a) Mantenga un entorno macroeconómico apropiado y conducente al logro de los objetivos del Programa y consistente con la Carta de Política Sectorial del 3 de Septiembre de 2010; y, (b) Cumpla con las condiciones establecidas en la Cláusula 3.04 de estas Estipulaciones Especiales para el respectivo desembolso.

CLÁUSULA 3.04. Condiciones Especiales Previas a la Iniciación del Desembolso del Financiamiento.

En adición a las condiciones establecidas en los Artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales y en la Cláusula 3.03 anterior, el Banco sólo iniciará el desembolso de los recursos correspondientes al Financiamiento luego de que éste haya verificado a su satisfacción el cumplimiento de las acciones previamente realizadas que se describen a continuación: **I. Estabilidad Macroeconómica.** Mantener un marco de políticas macroeconómicas apropiado y congruente con los lineamientos establecidos en la carta de política sectorial, consistente con los objetivos del Programa. **II. Fortalecimiento de la Red de Seguridad Financiera.** 1. Fortalecimiento de la Regulación y Supervisión Prudencial. a. Adecuar el Marco Normativo, conforme a las mejores prácticas internacionales para que contribuya a mantener la estabilidad y sostenibilidad del sistema financiero, mediante la expedición de las siguientes Normas aprobadas por la CNBS: (i) Actualización del Cálculo de Índice de Adecuación de Capital, para el registro y tratamiento del múltiple apalancamiento. (ii) Evaluación y clasificación de la cartera crediticia. (iii) Riesgo de liquidez. b. Fortalecer el proceso de supervisión por riesgos de las Instituciones Financieras (IFI's) y, sobre un grupo piloto de cooperativas de ahorro y crédito asociadas en Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras (FACACH), mediante la adopción de las siguientes acciones: (i) Proceso de Supervisión basado en riesgos, con su manual y herramientas informáticas, de acuerdo a las mejores prácticas, contratado. (ii) Ratificación del Convenio entre la CNBS y FACACH. (iii) Crear el Plan de Carrera Profesional de la CNBS, conforme a las mejores prácticas internacionales, mediante la adopción de la siguiente acción: Norma de la CNBS sobre la Definición del Plan de Carrera Profesional de la CNBS y su propuesta de implementación, aprobada. (iv) Impulsar la operatividad del Comité de Alerta Temprana (CAT), mediante la adopción de la siguiente acción: Elaboración de un Plan de Acción para reactivar e institucionalizar el CAT, aprobado por sus miembros. 2. Fortalecimiento de la Institucionalidad de los demás Elementos Básicos de una RSE. a. Fortalecer el Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE) y evaluar la viabilidad del Fondo de Capitalización, mediante la elaboración de un Diagnóstico y Plan de Acción del FOSEDE y viabilidad operativa del Fondo de Capitalización, aprobado por el CAT. b. Fortalecer la implementación de los mecanismos de resolución de instituciones financieras, de acuerdo a las mejores prácticas, mediante la elaboración de un diagnóstico de la operatividad del Proceso de Resolución de Instituciones Financieras, aprobado por la CNBS.

III. Mejoramiento del Acceso al Financiamiento. 1. Promoción de la Transparencia de la Información y Protección al

Usuario de Servicios Financieros. a. Haber contratado la consultoría especializada para mejorar el marco normativo de la transparencia y protección a los usuarios de servicios financieros, de acuerdo a mejores prácticas internacionales. b. Fortalecer los procesos de atención a usuarios, mediante la estandarización, sistematización, informatización y, certificación de los trámites operativos de última instancia que realiza el ente de control, en el proceso de atención al usuario de servicios financieros, y en la promoción de campañas sostenibles de alfabetización financiera, mediante las siguientes acciones: (i) Haber enviado invitaciones a los integrantes de la lista corta seleccionada para la presentación de ofertas, para la prestación de los servicios de consultoría de gestión para mejorar la atención y protección al usuario de servicios financieros; y, (ii) Presupuesto campaña de educación financiera definido como línea del presupuesto de la CNBS. 2. Creación del Marco Normativo y Proceso de Ejecución de las Garantías Reales. Establecer un marco legal que mejore los procesos de administración y ejecución de garantías reales, mediante la expedición de la Ley de Garantías Reales Mobiliarias, aprobada por parte del Congreso de la República. **CLÁUSULA 3.05. Plazo para el Desembolso.** El plazo para finalizar el desembolso de los recursos del Financiamiento será de hasta doce (12) meses, contados a partir de la vigencia del presente Contrato. **CLÁUSULA 3.06. Gastos Excluidos del Financiamiento.** (a) No podrán utilizarse los recursos del Financiamiento para financiar: (i) Gastos en bienes incluidos en las categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas ("CUCI")¹, que figuran en la Cláusula 3.07 de estas Estipulaciones Especiales; (ii) Gastos en bienes adquiridos por contratos cuyo monto sea inferior al equivalente de Diez Mil Dólares (US\$.10.000); (iii) Gastos en bienes que cuenten con financiamiento, en divisas, a mediano o largo plazo; (iv) Gastos en bienes suntuarios; (v) Gastos en armas; (vi) Gastos en bienes para uso de las Fuerzas Armadas; (vii) Gastos en bienes que no provengan de países miembros del Banco; y, (viii) Gastos bajo un contrato respecto del cual el Banco determine que se ha cometido un acto de fraude y corrupción por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, durante el proceso de licitación, negociación o ejecución de dicho Contrato sin que, para corregir la situación, el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecido en la legislación del país del Prestatario. (b) Si el Banco

determinare en cualquier momento, que los recursos del Financiamiento han sido utilizados para pagar los gastos excluidos en virtud de lo establecido en el inciso (a) de esta Cláusula, el Prestatario reembolsará de inmediato al Banco, o a la cuenta bancaria especial a la cual se hace referencia en el inciso (c) del Artículo 4.01 de las Normas Generales, según determine el Banco, la suma utilizada en el pago de dichos gastos excluidos. **CLÁUSULA 3.07. Lista Negativa.** Los bienes a que se refiere el literal (i) del inciso (a) de la Cláusula 3.06 anterior, son los que figuran en las siguientes categorías o subcategorías de la CUCI, incluyendo cualquier enmienda que pudiera efectuarse a dichas categorías o subcategorías y que el Banco deberá notificar al Prestatario:

<u>Categoría</u>	<u>Subcategoría</u>	<u>Descripción del bien</u>
112		Bebidas alcohólicas;
121		Tabaco, tabaco en bruto; Residuos de tabaco;
122		Tabaco manufacturado; ya sea que contenga o no sustitutos de tabaco;
525		Materiales radioactivos, y materiales afines;
667		Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, en bruto o trabajadas;
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación para reactores nucleares;
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo de platino con excepción de relojes y cajas de relojes; artículos de orfebrería y platería incluyendo gemas montadas;
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro).

¹ Véase la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, Revisión 3 ("CUCI", Rev. 3), publicada por las Naciones Unidas en *Statistical Papers, Serie M, No. 343 (1986)*.

CAPÍTULO IV. Ejecución del Programa. CLÁUSULA

4.01. Carta de Política Sectorial. Las Partes acuerdan que el contenido sustancial de la Carta de Política Sectorial de fecha 3 de Septiembre de 2010, emitida por el Prestatario, por conducto del Organismo Ejecutor, al Banco, que describe los objetivos, las políticas y las acciones destinadas a lograr el objeto del Programa y, en la cual el Prestatario, por conducto del Organismo Ejecutor, declara su compromiso con la ejecución del mismo, es parte integrante del Programa, para los efectos de lo establecido en la Cláusula 4.04 de este Contrato. **CLÁUSULA 4.02. Reuniones Periódicas.** (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y el Banco se reunirán por lo menos una vez al año durante el período de desembolso o, a instancia de cualesquiera de las Partes, en la fecha y el lugar que se convenga para intercambiar opiniones acerca de: (i) El progreso logrado en la implementación del Programa y en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Cláusulas 3.03 y 3.04 de estas Estipulaciones Especiales; y, (ii) La coherencia entre la política macroeconómica del Prestatario y el Programa. Con anterioridad a cualesquiera de dichas reuniones, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá entregar al Banco para su revisión y comentarios, un informe con el detalle que el Banco pueda razonablemente requerirle sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos (i) y (ii) de esta Cláusula. (b) Si de la revisión de los informes presentados por el Prestatario, el Banco no encuentra satisfactorio el estado de ejecución del Programa, el Prestatario deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la respectiva notificación del Banco, los informes o planes con las medidas que se implementarán para ajustar la ejecución del Programa, acompañados del cronograma respectivo. **CLÁUSULA 4.03. Evaluación Ex post.** El Prestatario se compromete a cooperar directamente, o por intermedio del Organismo Ejecutor, en la evaluación del Programa que pueda llevar a cabo el Banco posteriormente a su ejecución, con el fin de identificar en qué medida se cumplieron los objetivos del mismo, y a suministrar al Banco la información, datos y documentos que éste llegara a solicitar para los efectos de la realización de dicha evaluación. **CLÁUSULA 4.04. Modificaciones de Disposiciones Legales y de los Reglamentos Básicos.** Las Partes convienen en que, si se aprobaren modificaciones en las políticas macroeconómicas o sectoriales que se describen en la Carta de Política Sectorial a que se refiere la Cláusula 4.01 de estas Estipulaciones Especiales o en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente el Programa, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario, por sí o por intermedio

del Organismo Ejecutor, con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto sustancialmente desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de conocer las informaciones y aclaraciones solicitadas, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, de conformidad con las disposiciones que se incorporan en este Contrato. **CAPÍTULO V. Registros, Inspecciones e Informes. CLÁUSULA 5.01. Registros, Inspecciones e Informes.** Los recursos del Financiamiento deberán ser depositados en la cuenta bancaria especial para el Programa. El Prestatario se compromete a mantener registros contables y un sistema adecuado de control interno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.01 de las Normas Generales. **CLÁUSULA 5.02. Auditorías.** En relación con lo establecido en el Artículo 6.01 de las Normas Generales del presente Contrato, el Prestatario se compromete a presentar al Banco, si éste lo solicita, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud del Banco, un informe financiero auditado sobre el uso y destino de los recursos del Financiamiento. Dicho informe se presentará dictaminado por una firma de auditores independientes aceptable al Banco y de acuerdo con términos de referencia acordados entre las Partes. Los términos de referencia tendrán en cuenta la estructura, operatividad, procedimientos y sistemas del Prestatario. **CAPÍTULO VI. Disposiciones Varias. CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** (a) Las Partes Dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Honduras, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. (b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente Instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en el contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. **CLÁUSULA 6.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven. **CLÁUSULA 6.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en el convenidos, sin relación a legislación de país determinado. **CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se

entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las Partes acuerden por escrito de otra manera: Del Prestatario: Dirección Postal: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Avenida Cervantes, Tercera Calle, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Facsímil: (504) 237-4142. Para efectos de la ejecución: Dirección Postal: Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Edificio Santa Fé, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Facsímil: (504) 221-3577. Del Banco: Dirección Postal: Banco Interamericano de Desarrollo, 1300 New York Avenue, N.W., Washington, D.C. 20577, EE.UU. Facsímil: (202) 623-3096.

CAPÍTULO VIII. Arbitraje. CLÁUSULA 8.01. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo VIII de las Normas Generales. EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en la Ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el día arriba indicado. REPÚBLICA DE HONDURAS. (F) WILLIAM CHONG WONG, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, (F) MIGUEL MANZI, REPRESENTANTE EN HONDURAS.”

“SEGUNDA PARTE. NORMAS GENERALES.

CAPÍTULO I. Aplicación de las Normas Generales.

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo para apoyar programas de apoyo a reformas de políticas que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato. **CAPÍTULO II. Definiciones. ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones: (a) “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo. (b) “Contrato” significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos. (c) “Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR” significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco. (d) “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco. (e) “Dólares” significa dólares de los Estados Unidos de América, a menos que se exprese otra cosa. (f) “Empréstitos Unimonetarios

Calificados”, para empréstitos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) Desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o, (ii) A partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria. (g) “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación. (h) “Facilidad Unimonetaria” significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente. (i) “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día quince (15) de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre. (j) “Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija” significa el día quince (15) de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año calendario, siguiente a la fecha en la que se alcance el importe mínimo de conversión automática de lo que sea mayor entre Tres Millones de Dólares (US\$.3,000.000) y el veinticinco por ciento (25%) del monto neto del Financiamiento aprobado (monto aprobado menos el monto cancelado del Financiamiento). (k) “Fecha de vigencia del Contrato” significa la fecha en que el contrato adquiere plena validez jurídica de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6.01 de las Estipulaciones Especiales. (l) “Financiamiento” significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario y está integrado por el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento para el Fondo de Operaciones Especiales. (m) “Financiamiento del Capital Ordinario” significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo a la Facilidad Unimonetaria. (n) “Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales” significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo al Fondo para Operaciones Especiales. (o) “Fondo para Operaciones Especiales” es el Fondo para Operaciones Especiales del Banco. (p) “Garante” significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y

asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo. (q) “Moneda Convertible” o “moneda que no sea la del país del Prestatario”, significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco. (r) “Moneda Única” significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria y del Fondo para Operaciones Especiales. (s) “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus contratos de préstamo para programas de ajuste sectorial. (t) “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el Consultor Individual, según sea del caso. (u) “Organismo(s) Ejecutor(es)” significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte. (v) “Prácticas Prohibidas” significa el o los actos definidos en el Artículo 5.02 (c) de estas Normas Generales. (w) “Préstamo” significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento. (x) “Prestatario” significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento. (y) “Programa” significa el conjunto de medidas de carácter institucional o de política que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante deberán poner en práctica para que el Banco desembolse los recursos del Financiamiento. (z) “Semestre” significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario. (aa) “Tasa Base Fija” significa la tasa base de canje de mercado en la fecha efectiva de la fijación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR. (bb) “Tasa de Interés LIBOR” significa en el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria:^{1/} (i) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la “USD-LIBOR-BBA”, que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la Página Reuters <LIBOR01>, la tasa

correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. (ii) “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la Ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 A.M., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la Ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente. (cc) “Tasa Fija de Interés” significa la suma de: (i) La Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01(aa) de estas Normas Generales, más (ii) El margen

^{1/} Cualquier término que figure en mayúsculas en el párrafo (bb) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

vigente para préstamos del Capital Ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco.

CAPÍTULO III. Amortización, Intereses y Comisión de Crédito. ARTÍCULO 3.01. Fechas de Pago de Amortización y de Intereses.

(a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02 (c) de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. (b) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales en una sola cuota que se pagará en la fecha establecida en la Cláusula 2.01(c) de las Estipulaciones Especiales. (c) Si la fecha de suscripción de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de Junio o entre el 15 y el 31 de Diciembre, las fechas de pago de los intereses serán el 15 de Junio y el 15 de Diciembre, según corresponda. **ARTÍCULO 3.02. Comisión de Crédito.**

(a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, el Prestatario pagará una comisión de crédito que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción de este Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0.75% por año. La comisión se pagará en dólares, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales. (b) La comisión de crédito cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) Se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o, (ii) Haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.13, 3.14 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales. (c) **Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.** El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. **ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los Intereses y de la Comisión de Crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente. **ARTÍCULO 3.04. Tasa de Interés.**

(a) **Financiamiento del Capital Ordinario.** (1) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo, hasta la fecha de determinación de la Tasa Base Fija, a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) La

respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01(bb) de estas Normas Generales; (ii) Más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) Más el margen para préstamos del Capital Ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual. (2) A partir de la fecha de determinación de la Tasa Base Fija, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una Tasa Fija de Interés determinada por el Banco en la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, calculada de la siguiente forma: (i) La respectiva Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01(aa) de estas Normas Generales; (ii) Más el margen para préstamos del Capital Ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual. Una vez determinada la Tasa Base Fija de acuerdo con el Artículo 2.01(j) de estas Normas Generales, el Banco la notificará al Prestatario lo más pronto posible. (3) El Prestatario y el Garante expresamente aceptan y acuerdan que: (i) La Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(a)(1)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(a)(1)(ii) Anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; y, (ii) Cualquier riesgo de fluctuaciones en la de Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso. (4) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(a)(1) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo. (b) **Financiamiento**

del Fondo para Operaciones Especiales. La tasa de interés aplicable a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será del 0.25% por año. **ARTÍCULO 3.05. Obligaciones en Materia de Monedas.** Todos los pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única desembolsada. **ARTÍCULO 3.06. Tipo de Cambio.** (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar de los Estados Unidos de América, será el siguiente: (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) Pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) Remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y, (c) Remesa de capitales invertidos. Si para estas tres (3) clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar de los Estados Unidos de América. (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento. (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro. (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere

superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo. (b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo: (i) El mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en dólares de los Estados Unidos de América a la moneda del país del Prestatario. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo al Financiamiento y del reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o, (ii) El tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario. **ARTÍCULO 3.07. Valoración de Monedas Convertibles.** Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco. **ARTÍCULO 3.08. Participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión. (b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) Las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o, (ii) Las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación. **ARTÍCULO 3.09. Imputación de los Pagos.** Todo pago se imputará en primer término a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital. **ARTÍCULO 3.10. Pagos Anticipados.** (a) Previa notificación escrita de carácter irrevocable presentada al Banco con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiere, con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. En dicha notificación, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada. (b) Todo pago parcial anticipado se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones

Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro-rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario por montos inferiores a Tres Millones de Dólares (US\$.3.000.000), salvo que el monto total del saldo adeudado del Préstamo fuese menor a dicho monto. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. (c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (b) anterior, en los casos de pago anticipado total o parcial del saldo adeudado del Préstamo desembolsado con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario, cualquier ganancia o pérdida resultado de la cancelación o modificación de la correspondiente captación del Banco asociada con el pago anticipado será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso, dentro de un plazo de treinta (30) días contado a partir de la fecha del pago anticipado. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido y pendiente de pago por el Prestatario al Banco. El Banco igualmente cobrará al Prestatario cualquier costo en el que haya incurrido como consecuencia del incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del saldo adeudado del Préstamo previamente solicitado por el Prestatario por escrito, de conformidad con lo dispuesto en esta Sección. **ARTÍCULO 3.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario. **ARTÍCULO 3.12. Vencimientos en Días Feriados.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno. **ARTÍCULO 3.13. Lugar de los Pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro

lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario. **ARTÍCULO 3.14. Renuncia a Parte del Financiamiento.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso. La renuncia se entenderá hecha con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales y se aplicará a cada uno en la proporción que el mismo represente del monto total del Financiamiento. **ARTÍCULO 3.15. Cancelación Automática de Parte del Financiamiento.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada. **CAPÍTULO IV. Normas Relativas a Desembolsos. ARTÍCULO 4.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos: (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular. (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos (2) o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta. (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya suministrado al Banco la información sobre la cuenta bancaria especial en la que el Banco depositará los desembolsos del Financiamiento. (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco una solicitud de desembolso en los términos que se indican en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales. **ARTÍCULO 4.02. Plazo para Cumplir las Condiciones Previas al Primer Desembolso.** Si dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se

cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo Desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por los medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la que el Banco realice los desembolsos del Financiamiento; (c) Salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (d) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y, (e) Que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía. **ARTÍCULO 4.04. Aplicación de los Recursos Desembolsados.** El Banco calculará el porcentaje que el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales representan del monto total del Financiamiento y en la respectiva proporción cargará al Capital Ordinario y al Fondo para Operaciones Especiales el monto de todo desembolso. **ARTÍCULO 4.05. Procedimiento para los Desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) Mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato para ser depositados en la cuenta bancaria especial a que se refiere el Artículo 4.01(c) de estas Normas Generales; (b) Mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; y, (c) Mediante otro método que las Partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al cinco por ciento (5%) del monto total del Financiamiento. **CAPÍTULO V. Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado.** **ARTÍCULO 5.01. Suspensión de Desembolsos.** El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario,

podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes: (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario. (b) El incumplimiento por parte del Prestatario del Programa convenido con el Banco o de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato. (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Programa debe ejecutarse. (d) Cualquier restricción de las facultades legales o alteración o enmienda de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso, que a juicio del Banco puedan afectar desfavorablemente el Programa o los propósitos del Financiamiento. En este caso, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones o en el caso de falta de manifestación del Prestatario antes de la fecha en que debiera efectuarse el próximo desembolso, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa. (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía. (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo. (g) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido una Práctica Prohibida durante la ejecución del Programa o en la utilización de los recursos del Financiamiento. **ARTÍCULO 5.02. Terminación, Vencimiento Anticipado y Otras Medidas.** (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencido y pagadero de inmediato el Préstamo en su totalidad o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c), (e) y (f) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o, (ii) Si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el

Prestatario, por el Organismo Ejecutor, o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco. Si el Banco declara vencida y pagadera una parte del Préstamo, el pago que reciba se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará pro-rata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. (b) El Banco podrá cancelar la parte del desembolso del Financiamiento o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento que ya se hubiere desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier Práctica Prohibida, en la ejecución del Programa o en la utilización de los recursos del Préstamo sin que, para corregir la situación, el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario. Cualquier cancelación se entenderá efectuada con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en el porcentaje que cada uno represente del monto total del Financiamiento. (c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye los siguientes actos: (i) Una "práctica corrupta" consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) Una "práctica fraudulenta" es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evadir una obligación; (iii) Una "práctica coercitiva" consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; (iv) Una "práctica colusoria" es un acuerdo entre dos (2) o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluido influenciar en forma indebida las acciones de otra parte; y, (v) Una "práctica obstructiva" consiste en: (a) Destruir, falsificar, alterar u ocultar

deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación; o, (b) Actos realizados con la intención de impedir materialmente el ejercicio de los derechos contractuales del Banco a auditar o acceder a información. (d) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco o de los procedimientos acordados entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales para el reconocimiento mutuo de sanciones, incluidas decisiones de inhabilitación, cualquier firma, entidad o individuo ofertando o participando en un proyecto financiado por el Banco incluidos, entre otros, Prestatario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, concesionarios, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido una Práctica Prohibida, el Banco podrá: (i) Decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para obras, bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco; (ii) Suspender los desembolsos del Financiamiento, como se describe en el Artículo 5.01(g) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida; (iii) Cancelar y/o acelerar el repago de una parte del Préstamo o de la donación relacionada con un contrato, como se describe en el Artículo 5.02(b) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario; (iv) Emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (v) Declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas; (vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o, (vii) Imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que

representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. (e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

ARTÍCULO 5.03. No Renuncia de Derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTÍCULO 5.04. Disposiciones no Afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPÍTULO VI. Sistema de Información Financiera y Control Interno, Inspecciones, Informes y Auditoría Externa.

ARTÍCULO 6.01. Sistema de Información Financiera y Control Interno. (a) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener: (i) Un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos del Financiamiento y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y, (ii) Una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Contrato. (b) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento de manera que: (i) Permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) Consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) Incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (iv) Evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o contratado; (v) Dichos registros incluyan la

documentación relacionada con el proceso de adquisición, contratación y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y, (vi) Demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

ARTÍCULO 6.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el cumplimiento del Programa. (b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione y revise en cualquier momento los registros y documentos que éste estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito, como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la total colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco. (c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluidos los gastos efectuados con cargo al Financiamiento, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que conste las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida. (d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, según sea del caso.

ARTÍCULO

6.03. Informes. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las Partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco; y los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

ARTÍCULO 6.04. Auditoría Externa. (a) El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, durante el período y la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, los estados financieros y otros informes, y la información financiera adicional que el Banco le solicitare, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco. (b) El Prestatario se compromete a que los estados financieros y otros informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato se auditen por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, igualmente a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare. (c) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar, por sí mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Contrato o en otro plazo que las Partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitar, en relación con los estados financieros y otros informes auditados. (d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior. (e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las Partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes

para la preparación de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Contrato cuando: (i) Los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; (ii) Los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o, (iii) Cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios. (f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre la Partes. **CAPÍTULO VII. Disposición sobre Gravámenes y Exenciones.**

ARTÍCULO 7.01. Compromiso sobre Gravámenes.

En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) A los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y, (b) A los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un (1) año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio. **ARTÍCULO 7.02.**

Exención de Impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato. **CAPÍTULO VIII. Procedimiento Arbitral.**

ARTÍCULO 8.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de

acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. (b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 8.02. Iniciación del Procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la Parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La Parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la Parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las Partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 8.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTÍCULO 8.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. (b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía. (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos (2) miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las Partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos (2) miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días,

contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 8.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la Parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas Partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las Partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada Parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las Partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTÍCULO 8.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil diez.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa M.D.C., 19 de noviembre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 840-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTA:** Para resolver el expediente administrativo No. 682-2010, contenido de la Solicitud de Licencia de **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, presentada por la Abogada **ZOILA YADIRA CASTELLANOS AMADOR**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 10300, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **COMPAÑÍA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, S. DE R. L. DE C. V. (COSEM)**, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras. **CONSIDERANDO (1):** Que obra a folio 105, Carta de fecha 12 de octubre del año 2010, mediante el cual la empresa concedente **SANALPO, S. A. DE C. V.**, de nacionalidad salvadoreña, concede a la Sociedad Mercantil **COMPAÑÍA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, S. DE R. L. DE C. V. (COSEM)**, autorización para presentar oferta de los productos de las marcas **FIELDTURF** y **MUSCO**, para la Licitación Pública Nacional **CONAPID 001-2010, Suministro e Instalación de Grama Sintética, Suministro e Instalación del Sistema de Alumbrado Eléctrico y Obras de Mitigación del Cerro Juan A. Láinez, para el Campo de Fútbol "El Birichiche"**. **CONSIDERANDO (2):** Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito y considerando también el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que es procedente acceder a lo solicitado, concediéndole a la Sociedad Mercantil **COMPAÑÍA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, S. DE R. L. DE C. V. (COSEM)**, la Licencia solicitada de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas, Nacionales y Extranjeras, y a lo establecido en la Carta de Representación de fecha 12 de octubre de 2010. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que en una Resolución se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellas, y en virtud de que en la Carta antes citada se concede autorización para presentar oferta de los productos de las marcas **FIELDTURF** y **MUSCO**, solamente en la Licitación Pública antes citada. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS**

DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3 y 5 reformados de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, presentada por la Abogada **ZOILA YADIRA CASTELLANOS AMADOR**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 10300, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **COMPAÑÍA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, S. DE R. L. DE C. V. (COSEM)**, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **COMPAÑÍA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, S. DE R. L. DE C. V. (COSEM)**, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, como concesionaria de la empresa **SANALPO, S. A. DE C. V.**, de nacionalidad salvadoreña, la Licencia de **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** solicitada, solamente para efecto de presentar oferta de los productos de las marcas **FIELDTURF** y **MUSCO**, para la Licitación Pública Nacional **CONAPID 001-2010, Suministro e Instalación de Grama Sintética, Suministro e Instalación del Sistema de Alumbrado Eléctrico y Obras de Mitigación del Cerro Juan A. Láinez, para el Campo de Fútbol "El Birichiche"**. **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo, que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos, de conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. JUAN JOSÉ CRUZ, Sub-Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior; RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, Secretario General.** Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil diez.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

24 N. 2010

SECCIÓN "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.- CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 531-2010.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de junio de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, misma que corre a expediente No. **PJ-30092009-2515**, por el Abogado **Tito Rodríguez Castellanos**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA LOS CEDROS**, con domicilio en la colonia Los Cedros, municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 703-2010 de fecha 17 de marzo de 2010.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA LOS CEDROS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, personalidad jurídica y de naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44

número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 62 reformado de la Ley de Municipalidades, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA LOS CEDROS**, con domicilio en la colonia Los Cedros, municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA LOS CEDROS"

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- SE CONSTITUYE EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "LOS CEDROS" de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, el que en adelante se denominará "EL PATRONATO", como una organización civil, sin fines de lucro, apolítica y con patrimonio propio, el que se registrará por los presentes Estatutos, el reglamento interno, los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por las leyes de la República; el que se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de asociación y de reunión siempre que su actuar no esté en contra del orden público, del sistema democrático, jurídico, las buenas costumbres y que sus actividades sean complementarias a las del Estado y en caso de conflicto imperarán las actividades estatales.

ARTÍCULO 2.- EL PERÍODO DE DURACIÓN DE "EL PATRONATO" será por tiempo indeterminado mientras cumpla con sus objetivos.

ARTÍCULO 3.- EL DOMICILIO DE "EL PATRONATO" será la colonia "Los Cedros" del municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES

ARTÍCULO 4.- LOS OBJETIVOS DE "EL PATRONATO" son el promover el mejoramiento de la comunidad en los diversos aspectos de: a) Orientar la efectiva y total participación de todos los vecinos de la colonia "Los Cedros" de manera que se integren a la cooperación comunitaria como la estrategia para la búsqueda de las soluciones de los problemas de carácter económico, social, cultural, educativo y otros que existen en la comunidad; b) Mantener por todos los medios posibles la unión y fraternidad

entre los habitantes de la colonia "Los Cedros" para que se viva en paz, tranquilidad y seguridad personal, familiar y comunitaria; c) Procurar que las obras físicas existentes se mantengan en buen estado para prestar un eficiente servicio; d) Promover el proceso democrático como forma para la toma de las decisiones y el respeto entre los miembros de "EL PATRONATO" y demás organizaciones comunitarias; e) Promover la educación, cultura, deporte, intelectualidad, costumbres y actividades científicas entre los miembros de la comunidad; f) Establecer relaciones con instituciones del Estado, privadas, nacionales e internacionales que lleguen a la colonia "Los Cedros" a participar en el desarrollo comunitario; g) Ser el facilitador para que la comunidad presente a las organizaciones del Estado y privadas sus solicitudes de necesidades orientadas al desarrollo social y económico de la colonia "Los Cedros"; h) Afiliarse a otras organizaciones de patronatos del sector de desarrollo, que existan o pudiesen existir a nivel del municipio de La Ceiba y del departamento de Atlántida; i) Promover y desarrollar cualquier otra actividad que conduzca al mejoramiento integral de sus miembros y de la comunidad en general.

ARTÍCULO 5.- LA FINALIDAD DE "EL PATRONATO" es promover, proteger, mejorar y hacer sostenible un proceso de desarrollo comunitario tendente a que se mejoren las condiciones de vida en general de los vecinos de la colonia "Los Cedros" orientado a la integridad personal, familiar y comunitaria, a los servicios básicos, energía eléctrica y el ornato en general.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- SERÁN MIEMBROS DE "EL PATRONATO", todas las personas naturales mayores de edad que residan en la colonia "Los Cedros" que se encuentren en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y que voluntariamente expresen su deseo de ser parte de "EL PATRONATO". Los mismos se clasificarán en; a) Miembros Fundadores, son aquellas personas que han participado en la creación de "EL PATRONATO" y que sus nombres aparecen en el Acta de Constitución; b) Miembros Activos, son aquéllos que participan en todas las actividades de "EL PATRONATO"; y, c) Miembros Honorarios, son aquellas personas o instituciones que colaboran en el logro de los objetivos y alcance de los fines de "EL PATRONATO".

ARTÍCULO 7.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE "EL PATRONATO": a) Elegir y ser electos en los cargos directivos; b) Participar libremente en las sesiones de Asambleas Generales, Junta Directiva y demás órganos, emitiendo su opinión verbal o por escrito presentando sugerencias o mociones; c) Ser escuchados en defensa propia en caso de acusaciones o de ser sancionado defendiéndose de los cargos que se le imputan; d) Recibir de "EL PATRONATO" el apoyo solidario cuando el caso sea justificado; e) Denunciar ante los órganos de gobierno de "EL PATRONATO" cualquier acto que lesione los intereses de la organización o de los derechos de los miembros; f) Exigir informes a los miembros de la Junta Directiva y a cualquier otro órgano de "EL PATRONATO" sobre el desempeño de sus actividades; g) Representar y ser representado por otro

miembro de "EL PATRONATO" debidamente autorizado por escrito; h) Examinar los libros y documentos de "EL PATRONATO" con la previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros responsables de la custodia respectiva; i) Ejercer cualquier otro derecho que emane de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 8.- SON DEBERES DE LOS MIEMBROS DE "EL PATRONATO": a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos, su reglamento interno, las resoluciones y acuerdos emanados por la Asamblea General; b) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean aprobadas en la Asamblea General; c) Asistir a las sesiones de Asamblea General a las que sean debidamente convocadas y guardar el orden y compostura debida; d) Aceptar y desempeñar con responsabilidad y diligencia los cargos para los que fueren electos e informar a la Junta Directiva y Asamblea General; e) Elegir los miembros de la Junta Directiva y demás órganos de "EL PATRONATO"; y, f) Contribuir de modo efectivo al logro de los objetivos y metas de "EL PATRONATO".

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS QUE CONFORMAN EL PATRONATO, SUS ATRIBUCIONES Y LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNO DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 9.- SON ÓRGANOS DE GOBIERNO DE "EL PATRONATO" los siguientes: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) Órgano de la Fiscalía; y, d) Los Comités de Trabajo.

ARTÍCULO 10.- LA AUTORIDAD MÁXIMA DE "EL PATRONATO" es la Asamblea General y estará compuesta por todos los miembros que lo integran debidamente inscritos como tal, se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva y sus decisiones son de observancia obligatoria y podrá reunirse en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria según el caso.

ARTÍCULO 11.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA se celebrará una vez al año, dentro de los primeros treinta días de cada año, previa convocatoria de la Junta Directiva, estará válidamente constituida por la reunión de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria con el número que asistan en segunda convocatoria, la cual se reunirá una hora después con los asistentes, las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva a través de su Presidente o el llamado a sustituirlo en caso de ausencia.

ARTÍCULO 12.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA se realizará cuantas veces sean necesarias, debiendo convocarse a ellas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, en primera convocatoria se requerirán las dos terceras (2/3) partes de los miembros inscritos y en segunda convocatoria se llevará a cabo con el número de los miembros que asistan, pudiéndose instalarse una hora después de la primera convocatoria, ésta puede realizarse cuando así lo estime la Junta Directiva o por petición de por lo menos de diez (10) miembros de "EL PATRONATO" y la

ruptura del quórum de asistencia no impedirá la celebración y continuación de la sesión y las resoluciones adoptadas en tal caso serán jurídicamente válidas y eficaces.

ARTÍCULO 13.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, el Órgano de la Fiscalía, y los Comités de Trabajo; b) Discutir y aprobar el reglamento de los presentes Estatutos y demás reglamentos que se elaboren; c) Conocer de todas las vacantes que existan en la Junta Directiva y nombrar sus cargos; d) Aprobar o improbar el o los informes anuales de la Junta Directiva en pleno y de sus miembros, del órgano de la Fiscalía y de los Comités de Trabajo así como formular las recomendaciones que se estimen convenientes; e) Aprobar e improbar todo lo relacionado con la situación económica de "EL PATRONATO"; f) Definir la fianza del Tesorero cuando así proceda; y, g) Aprobar o improbar el plan de trabajo y presupuesto anual que presente la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, las siguientes: a) Reformar total o parcialmente los presentes Estatutos; b) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes Estatutos y su reglamento interno según sea la gravedad de la falta; c) Conocer de los asuntos que la Junta Directiva o algún miembro someta a su conocimiento y en general conocer de todos aquellos temas de importancia que afecten de manera directa la existencia de "EL PATRONATO"; d) Aprobar la disolución o liquidación de "EL PATRONATO" convocada para tal efecto y contando con la asistencia de dos tercios de sus miembros; e) Aprobar la afiliación de "EL PATRONATO" a otro u otros patronatos, federaciones departamentales de patronatos, nacionales o confederaciones de patronatos nacionales; f) Elegir los cargos vacantes de la Junta Directiva; y, g) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha de "EL PATRONATO" hacia el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 15.- LA JUNTA DIRECTIVA ES EL ÓRGANO EJECUTIVO Y ESTARÁ INTEGRADA POR: a) Un Presidente; b) Un Vice-Presidente; c) Un Secretario de Actas; d) Un Secretario de Relaciones; e) Un Tesorero; y, f) Cinco Vocales.

ARTÍCULO 16.- LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ ELECTA en sesión de Asamblea General Ordinaria, durará en sus cargos un (1) año, pudiendo ser reelecta total o parcialmente únicamente por un período más, se realizará mediante votos directos y secretos de los miembros de "EL PATRONATO" de la colonia "Los Cedros", debiendo inscribir sus planillas con un mes de anticipación en la Alcaldía Municipal. Los demás aspectos de su organización y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en el reglamento interno, y en su defecto, por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 17.- LA JUNTA DIRECTIVA SESIONARÁ mensualmente de forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinaria cuantas veces sea necesario a convocatoria del Presidente a través del Secretario de Actas, a petición de cualquier miembro de la Junta Directiva o por un número no menor de diez (10) miembros de "EL PATRONATO".

ARTÍCULO 18.- PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA SE REQUIERE: a) Ser ciudadano hondureño por nacimiento o naturalizado y estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles; b) Ser vecino de la colonia "Los Cedros"; c) Ser de reconocida honradez, buenas costumbres e intachable conducta moral y humana; y, d) Estar al día en sus obligaciones económicas con "EL PATRONATO".

ARTÍCULO 19.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, sus reglamentos, acuerdos y resoluciones surgidos de la Asamblea General; b) Elaborar el reglamento interno de los presentes estatutos y someterlos a aprobación a la Asamblea General; c) Aceptar las renunciaciones de sus miembros; d) Conocer de los permisos de los miembros directivos que deseen retirarse temporalmente de sus cargos; e) Dar cuenta a la Asamblea General Extraordinaria de las vacantes que existan dentro de la Junta Directiva para que sean nombrados sus cargos; f) Nombrar las comisiones de trabajo que se requieran; g) Presentar a la Asamblea General una memoria de las actividades realizadas en el período anual; h) Procurar la buena armonía entre todos los directivos y miembros en general lo mismo que fomentar las buenas relaciones humanas; i) Elaborar un plan de trabajo y presupuesto para el período que ha sido electa; j) Administrar los fondos con transparencia y brindar la información que se les solicite de parte de cualquier otro órgano de "EL PATRONATO" y en especial del órgano de la fiscalía; k) Ejercer todos los actos de dirección y de administración; y, l) Promover intercambios con otras organizaciones a fines para unir esfuerzos en el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 20.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Abrir, dirigir, suspender, clausurar y cerrar las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Firmar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva con el Secretario de Actas; d) Autorizar con su firma la del Tesorero y Fiscalía las órdenes de pago, las cuentas de ahorro, cheques y toda transacción que realice "EL PATRONATO"; e) Dirigir los debates y ceder el uso de la palabra a los miembros que la soliciten; f) Mantener el orden de los miembros asistentes en las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; g) Nombrar las comisiones que se necesiten; h) Recibir los informes de cada comisión; i) Convocar por medio del Secretario de Actas a sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; j) Elaborar junto con el Secretario de Actas, la agenda para las sesiones; k) Planificar y programar los proyectos a llevarse a cabo para el mejoramiento de la colonia "Los Cedros"; l) Ejercer el voto de calidad en casos de empate; ll) Ejercer la representación legal de "EL PATRONATO"; y, m) Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva informes de actividades a la Asamblea General cuando ésta lo solicite.

ARTÍCULO 21.- SON ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste desarrollando todas las funciones correspondientes al mismo; b) Otras que se le asignen.

ARTÍCULO 22.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS: a) Con orden del Presidente elaborará las convocatorias para las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva con su debida anticipación; b) Redactar y dar lectura a las actas de Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Llevar el Libro de Actas en debida forma con su firma y la del Presidente; d) Organizar el archivo con la correspondencia recibida y enviada; e) Llevar el Libro de Registro de los miembros inscritos en "EL PATRONATO" y de los cuerpos directivos; f) Extender credenciales, constancias y demás documentos cuando el caso lo requiera; g) Firmar con el Presidente toda correspondencia que se envíe; y, h) Las demás que sean de su competencia.

ARTÍCULO 23.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE RELACIONES: a) Mantener las buenas relaciones a lo interior de "EL PATRONATO" como al exterior con todas las instituciones locales, nacionales e internacionales; b) Elaborar boletines, circulares y otros documentos de comunicación; c) Cuando el presupuesto lo requiera, elaborar la memoria anual; y, d) Otras que sean de su competencia.

ARTÍCULO 24.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Tener bajo su responsabilidad los fondos y bienes de "EL PATRONATO"; b) Registrar los ingresos, egresos, subsidios y donaciones; c) Efectuar los cobros de contribuciones ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General y extender los recibos correspondientes; d) Brindar informes generales, especiales y parciales, según sea el caso, a la Asamblea General y Junta Directiva de los movimientos económicos; e) Firmar con el Presidente y el órgano de la Fiscalía todo pago a efectuarse, los cheques y todas las cuentas que se aperturen en cualquier institución financiera del país; f) Rendir la fianza para el manejo de los fondos conforme lo determine la Asamblea General; y, g) Otras que sean de su competencia.

ARTÍCULO 25.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización de planes de trabajo trazados y las actividades que se emprendan; b) Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyan; c) Sustituir por su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en su ausencia; d) Ejecutar las funciones que le encomienden la Junta Directiva o la Asamblea General; y, e) Otras que se les asignen.

ARTÍCULO 26.- SON ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO DE LA FISCALÍA, es electo en Asamblea General Ordinaria, sus actividades son independientes de la Junta Directiva y de los Comités de Trabajo, está integrado por un Fiscal y un suplente, su período de duración es de un año pudiendo ser reelecto únicamente por un período más: a) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamentos y de las demás disposiciones que acuerde la Asamblea General; b) Supervisar y vigilar la buena utilización de los recursos financieros; c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de parte de los miembros de conformidad con los presentes Estatutos; d) Exigir, cuando o estime conveniente, la presentación de documentos, actas, convenios, acuerdos y resoluciones; y, en general, mantener una actitud crítica y supervisora de las actividades de "EL PATRONATO"; e) Ejercer vigilancia y tomar las medidas necesarias para que se cumplan las obligaciones que se hayan contraído; f) Registrar

su firma con la del Tesorero y Presidente ante las instituciones bancarias depositarias de los fondos de "EL PATRONATO" para los efectos de retiros y órdenes de pago; g) Informar de inmediato al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos; h) Mantener vigilancia permanente del equipo, mobiliario, materiales y otros bienes para su uso racional y justificado; i) Mantener el inventario actualizado de todos los bienes; j) Informar de sus actividades fiscalizadoras a la Asamblea General y a la Junta Directiva; k) Investigar y supervisar periódicamente los estados de cuentas del Tesorero y los programas proyectos que se ejecuten; l) Realizar auditorías sociales a la Junta Directiva de sus actividades; ll) Dar el visto bueno de los informes anuales y especiales que presente la Junta Directiva, el Tesorero y los Comités de Trabajo a la Asamblea General; y, m) Las demás atribuciones concernientes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27.- SON ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS DE TRABAJO, también nombrados por la Asamblea General y su duración es igual a la de la Junta Directiva: a) Desempeñar las funciones especiales que les sean delegadas por la Asamblea General; b) Presentar informes periódicos y anuales de sus actividades a la Junta Directiva, el Órgano de la Fiscalía y la Asamblea General; y, c) Otras especiales que les asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO 28.- LOS COMITÉS DE TRABAJO TIENEN LOS DEBERES SIGUIENTES: Mantener informados de los resultados de sus actividades a cualquier miembro, la Junta Directiva, Órgano de la Fiscalía y la Asamblea General; b) Cumplir con diligencia y eficacia las tareas a ellos encomendadas; c) No comprometer el nombre de "EL PATRONATO" en actividades fuera de los fines estipulados; y, d) Responder ante la Asamblea General y la Junta Directiva y Órgano de la Fiscalía por sus actos.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 29.- SE CONSIDERA PATRIMONIO DE "EL PATRONATO": a) Todas las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los miembros que apruebe la Asamblea General; b) Los bienes, muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingresen por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General, contribuciones de particulares o por la realización de actividades lícitas; c) Las donaciones, herencias y legados que perciba; y, d) Las aportaciones que se obtengan a través de instituciones públicas, privadas y de organismos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 30.- LOS FONDOS DE EL PATRONATO serán administrados por el Presidente, el Tesorero de la Junta Directiva, y, el Órgano de la Fiscalía, con la obligación de dar cuenta a la Asamblea General de los resultados del ejercicio económico.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 31.-“EL PATRONATO” SE DISOLVERÁ:

a) Por cancelación de la Personería Jurídica mediante Resolución del Poder Ejecutivo del Estado conforme a la ley; b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria por haber cumplido sus objetivos determinado por dos tercios de sus miembros, inscritos, presentes o representados; y, c) Por sentencia judicial en firme.

ARTÍCULO 32.- ACORDADADA SU DISOLUCIÓN, se integrará una Comisión Liquidadora que estará integrada por tres (3) miembros: Un representante de “EL PATRONATO”, un representante de la Municipalidad de La Ceiba, departamento de Atlántida y un auditor colegiado nombrado entre los dos primeros y el producto de la liquidación será destinado; primero al cumplimiento de las obligaciones contraídas por “EL PATRONATO”, en segundo lugar, en la ejecución de obras de desarrollo comunitario en la colonia “Los Cedros” y en tercer lugar, su remanente se traspasará a una institución de beneficencia o al Estado que apruebe la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 33.- LA COMISIÓN LIQUIDADORA estará dirigida por el representante de la Municipalidad de La Ceiba, departamento de Atlántida, el que tiene derecho al voto de calidad, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y de sus actuaciones se dejará constancia mediante actas firmadas por sus integrantes.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto por la Asamblea General y las leyes del país aplicables en su caso y se debe tomar en cuenta.

SEGUNDO: “EL PATRONATO” deberá presentar ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado; las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, por medio de los Órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA LOS CEDROS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, por medio de los Órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA LOS CEDROS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

QUINTO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA LOS CEDROS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: La disolución y liquidación del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA LOS CEDROS,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 22 de abril de 2010.

NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA. SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de septiembre de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

24 N. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO

La infrascrita, secretaria del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha veintiuno de octubre del dos mil diez (2010), ante este Despacho fue presentada la Solicitud de autorización judicial para adoptar a un menor por consentimiento por los señores **ISRAEL JEREMIA H HOLLIDAY Y HOLLIE LAINE HOLLIDAY** ambos mayores de edad, casados entre sí, misioneros ambos, de nacionalidad estadounidense ambos y con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, a fin que se les conceda autorización para adoptar al menor **LUCAS SANTIADO MARTÍNEZ REYES** nacido en Tegucigalpa, M.C.C., en fecha diecinueve de febrero del dos mil ocho.

Tegucigalpa, M. D. C., 15 de noviembre del 2009

AMALIA PADILLA
SECRETARIA, ADJUNTA

24 N. 2010

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
EXP. 0801-2010-03706-CV**

La infrascrita, secretaria adjunta del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes: **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció el licenciado **HÉCTOR LEONEL MONRROY MONTES**, en su condición de apoderado legal de la señora **OLGA MARINA SALGADO**, solicitando la cancelación y reposición de cinco Títulos Valores que fueron extraviados, con las características siguientes: 1) Certificado número **41468** contentivo de 5 acciones; 2) Certificado número **3621** contentivo de 5 acciones; 3) Certificado número **313** contentivo de 100 acciones; 4) Certificado número **2514** contentivo de 5 acciones; y, 5) Certificado número **42634** contentivo de 41 acciones, extendidos por la Empresa Mercantil denominada **LAFARGE CEMENTOS, S. A. DE C. V.**, a favor de la señora **OLGA MARINA SALGADO**. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Tegucigalpa, M. D. C., 15 de noviembre del año 2010

DARIEN MINOU RIVERA
SECRETARIA, ADJUNTA

24 N. 2010

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

INVITACIÓN A LICITAR

**LICITACIÓN PÚBLICA
CNT-LP04-2010**

“ADQUISICIÓN DE SEGURO QUE INCLUYE “PÓLIZA DE TODO RIESGO A PRIMERA PÉRDIDA”, “PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS”, “PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA” Y “PÓLIZA DE GASTOS MÉDICOS HOSPITALARIOS PARA EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE CONATEL”.

La comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) invita a todas las compañías aseguradoras nacionales, interesadas a participar en la realización del proceso de la Licitación Pública **CNT-LP04-2010**, con financiamiento de fondos propios, a fin de suscribir un Contrato para la adquisición de las siguientes Pólizas de Seguros: 1) Póliza de Todo Riesgo a Primera Pérdida; 2) Póliza de Vehículos; 3) Póliza de Vida y 4) Póliza de Gastos Médicos Hospitalarios.

Las bases de la Licitación podrán ser retiradas por los interesados en el Edificio CONATEL, sita en la Colonia Modelo, 6ª. Avenida, S. O., en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a partir de las 3:00 P.M., del día jueves 11 de noviembre de 2010 hasta el día viernes 26 de noviembre del 2010, a las 4:30 P. M. debiendo pagar la cantidad de dos mil lempiras exactos (L. 2,000.00) no reembolsables para ser inscritos en el Registro de participantes. La presentación y apertura de las Ofertas será el día martes 21 de diciembre de 2010, a las 10 A. M., en la siguiente dirección: Edificio CONATEL, sita en la Colonia Modelo, 6ª. Avenida S.O., en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, República de Honduras. Dichas Bases, también están disponibles en el sitio Web de CONATEL (www.conatel.gob.hn), solamente para ilustración, mismas que contienen el cronograma de actividades de la presente Licitación para información de las fechas relevantes del proceso.

Comayagüela, M. D. C., 11 de noviembre de 2010

24 N. 2010

Dra. ESTELA CARDONA
Comisionada Presidenta de CONATEL

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 526-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de marzo de dos mil nueve. **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diez de diciembre de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. PJ-10122008-2884, por el Abogado **HORACIO BAQUEDANO ÁLVAREZ**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO UNIDOS POR EL DESARROLLO DE LOS CASERÍOS PUEBLO NUEVO, CARACOL, SABANA LARGA Y PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, con domicilio en el caserío Sabana Larga, municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U. S. L. 812-2009 de fecha 12 de marzo de 2009.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO UNIDOS POR EL DESARROLLO DE LOS CASERÍOS PUEBLO NUEVO, CARACOL, SABANA LARGA Y PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de

la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 62 reformado de la Ley de Municipalidades.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO UNIDOS POR EL DESARROLLO DE LOS CASERÍOS PUEBLO NUEVO, CARACOL, SABANA LARGA Y PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**, con domicilio en el caserío Sabana Larga, municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca y aprobar sus estatutos en la forma siguiente: **ESTATUTOS DEL PATRONATO UNIDOS POR EL DESARROLLO DE LOS CASERÍOS DE PUEBLO NUEVO, CARACOL, SABANA LARGA Y PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

Artículo 1. Créase el Patronato Unidos por el Desarrollo de los caseríos de Pueblo Nuevo, Caracol, Sabana Larga y Primavera, del municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, como una institución eminentemente civil, apolítica y sin fines de lucro, cuyo objetivo primordial es lograr el mayor bienestar de los caseríos antes mencionados y tiene su domicilio en el caserío Sabana Larga del municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, con una duración por tiempo indefinido.

Artículo 2. El Patronato Unidos por el Desarrollo de los caseríos de Pueblo Nuevo, Caracol, Sabana Larga y Primavera del municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, que en lo sucesivo se denominará “Patronato” se rige por los presentes estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por las leyes de la República.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 3. El Patronato tendrá como objetivo o fin primordial promover el mejoramiento de los caseríos de Pueblo Nuevo, Caracol, Sabana Larga y Primavera, del municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca en los siguientes aspectos: a) Promover la mayor participación de los vecinos en las actividades que se desarrollen en beneficio de las comunidades. b) Desarrollar obras que contribuyan al mejoramiento integral de las comunidades y de cada uno de sus miembros. c) Procurar el mantenimiento de las obras físicas de las comunidades. d)

Promover actividades educativas, intelectuales y científicas entre los miembros de las comunidades. e) Organizar y promover actividades deportivas sociales y recreativas. f) Promover el proceso democrático como método de decisión y el respeto entre los miembros del Patronato. g) Establecer estrechas relaciones con los organismos del estado e instituciones, así como el sector privado del país. h) Desarrollar cualquier otra actividad que propenda al mejoramiento integral de las comunidades y cada uno de sus miembros. i) Servir de medio para canalizar las inquietudes y necesidades que ameriten la participación del Patronato. j) Contribuir en el campo de sus actividades en la transformación social del país. k) Asumir una posición crítica y con carácter científico en los problemas que intervenga. l) Mantener relaciones con entidades similares y afiliarse a federaciones de Patronatos.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Artículo 4. Integrarán el Patronato, todas las personas naturales que residan en los caseríos de Pueblo Nuevo, Caracol, Sabana Larga y Primavera, del municipio de San Marcos de Colón y que sean propietarios, adjudicatarios o arrendatarios de inmuebles en esas comunidades, que sean mayores de edad y que se encuentren en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. Los miembros se clasificarán en: Miembros Fundadores, los que firmaron el acta de constitución. Miembros Activos, los que participan en todas las actividades del patronato.

Artículo 5. Son derechos de los miembros del Patronato: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte de las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias. b) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva o comisiones especiales. c) Representar y ser representado por otro miembro del Patronato debidamente autorizado por escrito. d) Exigir informes a la Junta Directiva, a sus miembros en particular o a cualquier otro órgano del Patronato sobre el desempeño de sus actividades. e) Ser oído antes de ser sancionado defendiéndose de los cargos que se le imputen. f) Ejercer cualquier otro derecho que emane de los presentes Estatutos. g) Participar en todos los actos del Patronato. h) Examinar los libros y demás documentos del Patronato previa autorización de la Junta Directiva, es entendido que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia de los mismos. i) Denunciar ante la Junta Directiva a cualquier miembro de la organización que con sus acciones y omisiones ponga en entredicho el nombre de la misma.

Artículo 6. Son deberes de los miembros del Patronato: a) Cumplir y hacer cumplir fielmente las leyes, estos estatutos, reglamento interno y demás acuerdos que emita la Asamblea General. b) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas en Asamblea General. c) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sean debidamente convocados. d) Elegir los miembros de la Junta Directiva y demás integrantes de los órganos del Patronato. e) Desempeñar diligentemente los cargos que mediante elección les confiera la Asamblea General. f) Mantener el orden y disciplina durante el desarrollo de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DEL PATRONATO

Artículo 7. Para el desarrollo de sus actividades del Patronato tendrá los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva; y, c) Fiscalía.

Artículo 8. La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato y sus decisiones son de carácter obligatorio.

Artículo 9. La Asamblea General estará integrada o formada por todos los miembros que integren el Patronato.

Artículo 10. La Asamblea General estará debidamente constituida por la reunión de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria o con el número que asistan en segunda convocatoria, la cual se reunirá una hora después con los miembros presentes. Las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva a través de su Presidente o el llamado a sustituirlo en caso de ausencia.

Artículo 11. La Asamblea General celebrará su sesión ordinaria una vez al año, en la segunda semana de enero. Cuando el caso lo amerite se convocará a sesiones extraordinarias para tratar asuntos importantes cuya resolución no pueda esperar hasta la próxima sesión ordinaria, se convocará por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.

Artículo 12. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir la Junta Directiva. b) Aprobar o improbar total o parcialmente en sesión ordinaria el o los informes que deberá rendir la Junta Directiva en general sobre las actividades desarrolladas durante el período para el cual fueron electos. c) Aprobar o improbar el plan de trabajo de la Junta Directiva. d) Integrar los comités de trabajo que estime necesarios. e) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes estatutos, según la gravedad de la falta. f) Aprobar el presupuesto anual del patronato. g) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha del patronato. h) Conocer de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva o algún miembro del patronato someta a su conocimiento y en general conocer de todos aquellos asuntos de importancia que afecten de alguna manera la existencia del patronato y que tenga relación con el logro de sus fines.

Artículo 13. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Modificar los objetivos y propósitos del patronato. b) Conocer de las reformas de estos estatutos. c) La disolución y liquidación del Patronato. d) Conocer de todos los asuntos para los cuales sean convocados, exclusivamente según agenda previamente elaborada.

Artículo 14. Los acuerdos y resoluciones tomados en Asamblea General Ordinaria deberán contar con el respaldo de la mitad más uno de sus miembros asistentes, sin embargo, las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria del artículo anterior, deberá contar con el apoyo de los dos tercios de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

Artículo 15. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del patronato estará integrada de la siguiente manera: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un ProSecretario. e) Un Tesorero, y; d) Cinco Vocales.

Artículo 16. La Junta Directiva será electa en sesión de Asamblea General Ordinaria y sus miembros durarán un año en sus funciones pudiendo ser electos por un período más.

Artículo 17. Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de su elección.

Artículo 18. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria mensualmente y extraordinariamente cuando se estime necesario por convocatoria de la misma, la mayoría requerida para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros y para tomar o emitir resoluciones será la mayoría simple de sus miembros presentes.

Artículo 19.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Residir y ser propietario, adjudicatario o arrendatario de inmuebles en los caseríos de Pueblo Nuevo, Caracol, Sabana Larga y Primavera del municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca. b) Ser de reconocida honorabilidad y de intachable conducta.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, acuerdos, resoluciones y reglamentos emanados de la Asamblea General. b) Promover intercambio con otras comunidades a fin de hacer partícipe de sus experiencias. c) Elaborar un plan de trabajo. d) Convocar a sesiones de Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria. e) Integrar comisiones de trabajo. f) Elaborar su propio reglamento interno, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General. g) Administrar los fondos del Patronato, otorgar premios y distinciones. h) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración y orientación del Patronato que no contravengan las disposiciones de los presentes estatutos, las leyes de la República, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones respectivas junto con el Secretario y después de haber sido aprobadas. c) Representar al patronato en todos los actos y diligencias relacionados con el mismo. d) Firmar la correspondencia y autorizar con su firma, la del Tesorero y de la de un miembro de la Fiscalía con aprobación de la Junta Directiva, los gastos en que incurra el Patronato en la ejecución de actividades en beneficio de las comunidades. e) Conformar las comisiones de trabajo y acreditar representantes ante otras organizaciones que designe la Junta Directiva. f) Mantener la disciplina en las sesiones que dirija o presida, llamando al orden a quienes desvíen del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. g) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. h) Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva el informe de actividades a la Asamblea General cuando ésta así lo exija. i) Juramentar en debida forma a los nuevos directivos electos por la Asamblea

General y asumir todas las facultades y obligaciones inherentes a su cargo.

Artículo 22.- Son atribuciones del Vicepresidente: Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo, y las que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y las de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo de la organización y responsabilizarse por la custodia de documentos del Patronato. d) Firmar las actas junto con el Presidente y extender las certificaciones correspondientes. e) Recibir y contestar la correspondencia del Patronato. f) Llevar un libro de registro de los miembros del Patronato. g) Efectuar funciones inherentes a su cargo y otras que encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 24.- Son atribuciones del ProSecretario: Sustituir al Secretario en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo y las que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su custodia los fondos del Patronato, para lo que deberá aperturar una cuenta en una institución bancaria a nombre del Patronato. b) Llevar los libros de contabilidad respectivos. c) Manejar en cuenta bancaria los dineros del Patronato a nombre del patronato. d) Informar a la Junta Directiva mensualmente sobre el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el periodo. e) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el miembro de la Fiscalía y aprobados por la Junta Directiva. f) Extender recibo por las cantidades que ingresen a la Tesorería. g) Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva para su discusión, aprobación y ejecución. h) Las demás atribuciones inherentes a su cargo o las que señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales: a) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización del plan de trabajo trazados y las actividades que se emprendan. b) Asesorar las comisiones de trabajo que se constituyan dentro del Patronato. c) Sustituir cuando el caso lo amerite a cualquier de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 27.- La Fiscalía es el órgano encargado de velar por el correcto manejo de los fondos del Patronato, estará integrado por un miembro electo en sesión de Asamblea General Ordinaria y durará un año en sus funciones pudiendo ser reelecto por un período más.

Artículo 28.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el manejo correcto de los fondos del Patronato y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. b) Firmar junto con el Tesorero los informes que deban rendirse ante la

Junta Directiva y Asamblea General. c) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos del patronato. d) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 29.- El patronato podrá crear por mandato de la Asamblea General y de la Junta Directiva, los comités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los planes y programas del mismo.

Artículo 30.- Los comités integrados por la Asamblea General tendrá carácter de permanentes, sin embargo la Junta Directiva del patronato o el Presidente podrán formar comités de carácter transitorio cuando se pretenda el estudio de problemas que así lo justifiquen.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

Artículo 31.- Constituye el patrimonio del patronato los bienes muebles e inmuebles, valores y dineros en efectivo que ingresen por conceptos de cuotas Ordinarias y Extraordinarias que apruebe la Asamblea General, contribuciones particulares o por la realización de actividades lícitas y por las herencias, legados o donaciones que se reciban.

Artículo 32.- Los fondos del Patronato serán administrados por el Tesorero de la Junta Directiva con la obligación de dar cuenta anualmente a la Asamblea General de los resultados del ejercicio económico.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 33.- Serán causas de disolución del Patronato entre otras: 1) Por apartarse de los fines de una asociación civil y tomar los de una mercantil. 2) Por sentencia judicial. 3) Por resolución del Poder Ejecutivo. Para los efectos de la liquidación, esta podrá acordarse por las dos terceras partes de sus miembros en sesión de Asamblea General Extraordinaria la que elegirá una comisión liquidadora que debe cumplir las obligaciones contraídas por el patronato y su remanente se pasará a la organización que decida la Asamblea General Extraordinaria similar a una sin fines de lucro.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Todo miembro del patronato podrá retirarse voluntariamente, en caso de retiro no tendrá derecho a indemnización o retiro de cuotas que ya haya pagado a la tesorería del patronato, por el hecho de que estas recaudaciones son utilizadas para el desarrollo social de las comunidades.

Artículo 35.- Entre el Presidente, Tesorero y el Fiscal no podrán existir grados de consanguinidad, ni de afinidad con el fin de preservar el correcto y honesto manejo de fondos que ingresen por concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinarias de sus miembros, de instituciones públicas o privadas así como de organizaciones no gubernamentales sean estas nacionales o internacionales.

Artículo 36.- Los presentes estatutos podrán ser reformados, modificados, derogados por dos tercios de los miembros del patronato reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 37.- Los libros que lleva el patronato serán autorizados mediante auto en el cual se haga constar el número de folios útiles y serán firmados por el Presidente y directivo encargado de la custodia.

Artículo 38.- El patronato podrá afiliarse o asociarse con otras organizaciones como ser: Federación de patronatos, asociaciones similares y que sus objetivos sean de bienestar social, sin fines de lucro, sin que se pierda su individualidad y autonomía, el cual será discutido y aprobado en Asamblea General por las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 39.- Todo lo no previsto en estos estatutos será objeto de estudio y análisis el cual la Asamblea General emitirá sus resoluciones.

Artículo 40.- La Junta Directiva del patronato comenzará a ejercer sus funciones al momento de obtener la Personalidad Jurídica y durante ese lapso ejercerá provisionalmente los electos en la Asamblea de Constitución.

SEGUNDO: EI PATRONATO UNIDOS POR EL DESARROLLO DE LOS CASERÍOS PUEBLO NUEVO, CARACOL, SABANA LARGA Y PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EI PATRONATO UNIDOS POR EL DESARROLLO DE LOS CASERÍOS PUEBLO NUEVO, CARACOL, SABANA LARGA Y PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva;

asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO UNIDOS POR EL DESARROLLO DE LOS CASERÍOS PUEBLO NUEVO, CARACOL, SABANA LARGA Y PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para, garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO UNIDOS POR EL DESARROLLO DE LOS CASERÍOS PUEBLO NUEVO, CARACOL, SABANA LARGA Y PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida a en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de junio de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA

SECRETARIO GENERAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de octubre del dos mil diez, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 604-10, la Abogada Santos Anabelly Solis, actuando en causa propia, contra el Instituto de la Propiedad, pidiendo la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia personal por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico, con grave quebrantamiento de las formalidades esenciales y excesos de poder. Que se declare la ilegalidad y su nulidad. Que se reconozca una situación jurídica individualizada del titular de los derechos que se reclaman, y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, el reintegro al cargo del cual se me canceló o a otro de igual o mejor categoría y salario. Pago de los salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios desde la fecha de la cancelación hasta que se ejecute el reintegro al cargo, reconociendo los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual se me canceló, durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante la secuela del juicio. Habitación de días y horas inhábiles. Condena en costas del juicio. Relacionado con el Acuerdo de Cancelación No. 194-2010, notificado en fecha 30 de septiembre de 2010, y efectivo a partir del 01 de octubre del 2010, emitido ilegalmente por el instituto de la Propiedad.

Eduardo David Cruz Z.

JORGED. MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

24 N. 2010

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS (ENAG)

FE DE ERRATA

En la edición del día sábado 13 de noviembre del 2010 en el Diario Oficial La Gaceta, número 32,365, páginas A 18 y A-19, aparece publicado el Decreto Legislativo número 182-2010, el cual en su Artículo 1 reforma por adición al Artículo 36 del Decreto número 286-2009 de fecha 13 de enero de 2010 contentivo de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación.

Por un error involuntario, en el párrafo segundo de la página A-19 se lee Artículo 39, siendo lo correcto Artículo 36.

LA GERENCIA

24 N. 2010



RESOLUCIÓN No.390-10/2010.- Sesión No.3335 del 28 de octubre de 2010.-EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley, corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que esta Institución utiliza las operaciones de mercado abierto como el principal instrumento de política monetaria, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Monetario.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.506-12/2008, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 18 de diciembre de 2008, se autorizó la colocación de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional y Moneda Extranjera mediante el mecanismo de emisión por tramos.

CONSIDERANDO: Que la emisión de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional autorizada mediante la Resolución No.106-3/2010 por un monto de ocho mil millones de lempiras (L.8,000,000,000.00), con plazo de trescientos sesenta y cuatro (364) días, vence el 12 de abril de 2011.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de continuar con la implementación de la emisión de Letras del Banco Central de Honduras mediante el mecanismo de emisión por tramos y satisfacer la demanda de valores de los inversionistas, en sesión del 20 de octubre de 2010 la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) decidió someter a la aprobación de este Directorio una nueva emisión de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional por un monto de ocho mil millones de lempiras (L.8,000,000,000.00), con plazo al vencimiento de trescientos sesenta y cuatro (364) días.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras; 4 del Reglamento de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto y 3, 14 y 34 del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales,

RESUELVE:

1. Autorizar la emisión de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional con plazo al vencimiento de trescientos sesenta y cuatro (364) días, por un monto de ocho mil millones

de lempiras (L.8,000,000,000.00), para ser utilizadas en operaciones de mercado abierto, en las condiciones y características siguientes:

EMISOR: Banco Central de Honduras.

DENOMINACIÓN: Cupón cero. Letras en Moneda Nacional: Mínimo de colocación de cien mil lempiras (L.100,000.00) y múltiplos integrales de mil lempiras (L.1,000.00) para montos superiores.

FECHA DE EMISIÓN: Fecha en que sean ofrecidos por primera vez los valores.

PLAZO AL VENCIMIENTO: Trescientos sesenta y cuatro (364) días.

FORMA DE NEGOCIACIÓN: Serán negociados con descuento mediante subasta pública, negociación directa o utilizando cualquier otro mecanismo que apruebe el Directorio a propuesta de la COMA.

FORMA DE REPRESENTACIÓN: Anotación en cuenta, en el registro que para tal efecto lleve el Banco Central de Honduras, quien reconocerá como titular al que aparezca inscrito en el Registro de Valores, según lo señala el Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta.

FORMA DE IDENTIFICACIÓN: Esta emisión se identificará mediante un Código ISIN que será asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

NEGOCIABILIDAD: Los valores pueden ser negociados en el mercado secundario y su transferencia se hará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta.

TRATAMIENTO FISCAL: Sujetos al régimen tributario vigente.

2. Comunicar esta Resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para su correspondiente inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores y a la Secretaría de Finanzas para los fines pertinentes.

3. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA C.
SECRETARIO

24 N. 2010.



RESOLUCIÓN No.391-10/2010.- Sesión No. 3335 del 28 de octubre de 2010.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley, corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que esta Institución utiliza las operaciones de mercado abierto como el principal instrumento de política monetaria, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Monetario.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.506-12/2008, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 18 de diciembre de 2008, se autorizó la colocación de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional y Moneda Extranjera mediante el mecanismo de emisión por tramos.

CONSIDERANDO: Que la emisión de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Extranjera autorizada mediante la Resolución No.558-12/2009 por un monto de doscientos millones de Dólares (US\$200,000,000.00), con plazo de trescientos sesenta y cuatro (364) días, vence el 12 de enero de 2011.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de continuar con la implementación de la emisión de Letras del Banco Central de Honduras mediante el mecanismo de emisión por tramos y satisfacer la demanda de valores de los inversionistas, en sesión del 20 de octubre de 2010 la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) decidió someter a la aprobación de este Directorio una nueva emisión de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Extranjera, por un monto equivalente a tres mil millones de Lempiras (L.3,000,000,000.00), con plazo al vencimiento de trescientos sesenta y cuatro (364) días.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras; 4 del Reglamento de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto y 3, 14 y 34 del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales,

RESUELVE:

1. Autorizar la emisión de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Extranjera con plazo al vencimiento de trescientos sesenta y cuatro (364) días, por un monto equivalente a tres mil millones de Lempiras (L.3,000,000,000.00), para ser utilizada en

operaciones de mercado abierto, en las condiciones y características siguientes:

EMISOR: Banco Central de Honduras.

DENOMINACIÓN: Cupón cero. Letras en Moneda Extranjera: Mínimo de colocación de diez mil Dólares estadounidenses (US\$10,000.00) y múltiplos integrales de mil Dólares estadounidenses (US\$1,000.00) para montos superiores.

FECHA DE EMISIÓN: Fecha en que sean ofrecidos por primera vez los valores.

PLAZO AL VENCIMIENTO: Trescientos sesenta y cuatro (364) días.

FORMA DE NEGOCIACIÓN: Serán negociados con descuento mediante subasta pública, negociación directa o utilizando cualquier otro mecanismo que apruebe el Directorio a propuesta de la COMA.

FORMA DE REPRESENTACIÓN: Anotación en cuenta, en el registro que para tal efecto lleve el Banco Central de Honduras, quien reconocerá como titular al que aparezca inscrito en el Registro de Valores, según lo señala el Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta.

FORMA DE IDENTIFICACIÓN: Esta emisión se identificará mediante un Código ISIN que será asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

NEGOCIABILIDAD: Los valores pueden ser negociados en el mercado secundario y su transferencia se hará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales

Representados por Anotación en Cuenta.

TRATAMIENTO FISCAL: Sujetos al régimen tributario vigente.

2. Comunicar esta Resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para su correspondiente inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores y a la Secretaría de Finanzas para los fines pertinentes.

3. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA C.
SECRETARIO

24 N. 2010.

Marcas de Fábrica

- (1) No. solicitud: 2010-030442
 (2) Fecha de presentación: 08/10/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: GRUPO RPM, S. DE R.L.
 (4.1) Domicilio: KM 7 CARRETERA A VALLE DE ÁNGELES,
 JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CENTRAL,
 HONDURAS
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: RED LINE Y LOGO



(7) Clase Internacional: 4

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Lubricantes, aditivos y combustibles.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ ANTOLIN CAYETANO BERNARDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2010

12/ Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por si solos. No se da exclusividad al uso de la denominación "SYTHETIC OIL".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 N., 9 y 24 D. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-030441
 (2) Fecha de presentación: 08/10/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: GRUPO RPM, S. DE R.L.
 (4.1) Domicilio: KM 7 CARRETERA A VALLE DE ÁNGELES,
 JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CENTRAL,
 HONDURAS
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: MOTHERS Y LOGO



(7) Clase Internacional: 3

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Línea profesional para el cuidado interior y exterior de vehículos, pulidores, ceras y limpiadores.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ ANTOLIN CAYETANO BERNARDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2010

12/ Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por si solos.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 N., 9 y 24 D. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-030443
 (2) Fecha de presentación: 08/10/2010
 (3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: GRUPO RPM, S. DE R.L.
 (4.1) Domicilio: KM 7 CARRETERA A VALLE DE ÁNGELES,
 JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CENTRAL,
 HONDURAS
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: RPM



(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de mantenimiento interno y externo de vehículos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: JOSÉ ANTOLIN CAYETANO BERNARDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 24 N., 9 y 24 D. 2010.

[1] No. de solicitud: 25661-10
 [2] Fecha de presentación: 20/08/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Industrias Farmacéuticas César Guerrero Lejarza, S.A. (Organizada bajo las leyes de Nicaragua)
 [4.1] Domicilio: Ciudad de Granada, República de Nicaragua.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Nicaragua.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de origen:
 [5.3] Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: PULMOCLOX

PULMOCLOX

[6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 05
[8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 [8.1] Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 21-9-2010
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial
 Ref: 487/10/S

25 O., 9 y 24 N. 2010

[1] No. de solicitud: 25855-10
 [2] Fecha de presentación: 24/08/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Administradora de Marcas RD, S. DE R.L. DE C.V. (Organizada y existente bajo las leyes de México)
 [4.1] Domicilio: Industriestrasse 7 CH6301, Zug, Suiza-ubicación del establecimiento: Lago Alberto No. 366, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de origen:
 [5.3] Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: AMIGO TELCEL DIRECTO

AMIGO TELCEL DIRECTO

[6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 38
[8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Telecomunicaciones.
 [8.1] Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 21-9-2010
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial
 Ref: 1011/10/S

25 O., 9 y 24 N. 2010

[1] No. de solicitud: 25523-10
 [2] Fecha de presentación: 19/08/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de origen:
 [5.3] Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: RICOLINO DUVALIN ETIQUETA



[6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 30
[8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, especialmente para dulces cremosos.
 [8.1] Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JULIA REBECA DE MORALES
E.- SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 21-9-2010
 [12] Reservas: No se protege la palabra "Tri Sabor"

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial
 Ref: 38/10/S

25 O., 9 y 24 N. 2010

[1] No. de solicitud: 21298-03
 [2] Fecha de presentación: 20/08/03
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KRAFT FOODS HOLDINGS, INC.
 [4.1] Domicilio: Three Lakes Drive, Northfield, Illinois 60093, E.U.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de origen:
 [5.3] Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[6.2] Reivindicaciones:

[7] Clase Internacional: 32
[8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, siropes, polvos mixtos y otras preparaciones para hacer bebidas, bebidas y jugos de fruta.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión:
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador de la Propiedad Industrial
 127/03/S

25 O., 9 y 24 N. 2010

[1] No. de solicitud: 23879-10
 [2] Fecha de presentación: 05/08/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CHINA RESOURCES SNOW BREWERY (LIAO NING) COMPANY LIMITED
 [4.1] Domicilio: No. 159 Xuelian Street, Sujiatun District, Shenyang 11001, Liaoning, China
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de origen:
 [5.3] Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: XUEHUASNOW Y DISEÑO



[6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 32
[8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cerveza.
 [8.1] Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 29-9-2010
 [12] Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial
 Ref: 1401/10/S

25 O., 9 y 24 N. 2010

[1] No. de solicitud: 33880-06
 [2] Fecha de presentación: 03/10/06
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GATES MECTROL, INC.
 [4.1] Domicilio: 9 Northwestern Drive Salem, New Hampshire 03079 E.U.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de origen:
 [5.3] Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: CENTERCLEAN

CENTERCLEAN

[6.2] Reivindicaciones: SE RECLAMA LA PRIORIDAD SOBRE LA BASE DE LA SOLICITUD ESTADOUNIDENSE No. 78/856,746 PRESENTADA EL 07 DE ABRIL DEL 2006.
 [7] Clase Internacional: 07
[8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Partes para máquinas, principalmente bandas y pitones para uso en transmisiones de poder.
 [8.1] Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión:
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador de la Propiedad Industrial
 1246/10/S

25 O., 9 y 24 N. 2010

[1] No. de solicitud: 30244-09
 [2] Fecha de presentación: 21/10/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GLAXOSMITHKLINE COLOMBIA, S.A.
 [4.1] Domicilio: Avenida El Dorado No. 91-50 Santa Fe de Bogotá, D.C. Colombia, Colombia.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de origen:
 [5.3] Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: ALFAMINA

ALFAMINA

[6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 05
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico alimentos para bebés, emplastos, material para empastar los dientes y para prontas dentales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 06-11-09
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2010

[1] No. de solicitud: 20483-10
 [2] Fecha de presentación: 12/07/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BELLEZA EXPRESS, S.A.
 [4.1] Domicilio: Cali, Colombia
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de origen:
 [5.3] Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: BIOFEMENINE

BIOFEMENINE

[6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 03
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Jabones íntimos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 29-07-2010
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2010

[1] No. de solicitud: 20484-10
 [2] Fecha de presentación: 12/07/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BELLEZA EXPRESS, S.A.
 [4.1] Domicilio: Cali, Colombia
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Colombia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de origen:
 [5.3] Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: GLO FLY

GLO FLY

[6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 05
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Repelentes de insectos en barra, spray, roll-on, crema, pasta y gel.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ARMIDA MARÍA LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 29-07-2010
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

9., 24 N. y 9 D. 2010

[1] No. de solicitud: 11687-10
 [2] Fecha de presentación: 22/04/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALPHABRANDS, INC.
 [4.1] Domicilio: Panamá, República de Panamá
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de origen:
 [5.3] Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: RIDETTI

RIDETTI

[6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 30
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: WALTER IVÁN LÓPEZ C.
E.- SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 07-05-10
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2010

[1] No. de solicitud: 11685-10
 [2] Fecha de presentación: 22/04/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALPHABRANDS, INC.
 [4.1] Domicilio: Panamá, República de Panamá
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de origen:
 [5.3] Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: RIDETTI

RIDETTI

[6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 29
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: WALTER IVÁN LÓPEZ C.
E.- SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 07-05-10
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2010

[1] No. de solicitud: 19241-10
 [2] Fecha de presentación: 29/06/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALPHABRANDS, INC.
 [4.1] Domicilio: Panamá, República de Panamá
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de origen:
 [5.3] Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: RINKA

RINKA

[6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 31
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos agrícolas, horticolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: WALTER IVÁN LÓPEZ C.
E.- SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 08-07-10
 [12] Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2010

- (1) No. solicitud: 2010-010370
- (2) Fecha de presentación: 08/04/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- (4) Solicitante: NOVARTIS AG
- (4.1) Domicilio: 4002 BASEL.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: SUIZA.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: SANDOCAL-D

SANDOCAL-D

- (7) Clase Internacional: 5
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Vitaminas, minerales y suplementos de calcio.

- D.- APODERADO LEGAL
- (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2010.

- (1) No. solicitud: 2004-018109
- (2) Fecha de presentación: 30/09/2004
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- (4) Solicitante: NOVARTIS AG
- (4.1) Domicilio: BASEL.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: SUIZA.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: SENOKOT

SENOKOT

- (7) Clase Internacional: 5
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico alimentos para bebé, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresiones dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales nocivos, fungicidas, herbicidas.

- D.- APODERADO LEGAL
- (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2010.

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2010.

- [1] No. de solicitud: 28187-10
- [2] Fecha de presentación: 17/09/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED
- [4.1] Domicilio: Dansom Lane, Hull HU8 7DS, Inglaterra.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: UK
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: 008962094
- [5.1] Fecha: 17 marzo 2010
- [5.2] País de origen: Marca Comunitaria
- [5.3] Código país: CTM
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[6.2] Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores Verde, blanco y amarillo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompaña.

[7] Clase Internacional: 11

- [8] PROTEGE Y DISTINGUE:
Aparatos desinfectantes, máquinas y sus accesorios, aparatos para sanitizar, máquinas y sus accesorios, aparatos y sus unidades para refrescar el aire, filtrar el aire, sanitizar y purificar el aire, cartuchos, filtros, sus partes y accesorios para los productos mencionados, dispositivos eléctricos u operados por baterías para la neutralización, reducción y control de alergias.

- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
- E.- SUSTITUYE PODER
- [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12-10-2010

[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2010

- [1] No. de solicitud: 28186-10
- [2] Fecha de presentación: 17/09/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED
- [4.1] Domicilio: Dansom Lane, Hull HU8 7DS, Inglaterra.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: UK
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: 008962094
- [5.1] Fecha: 17 marzo 2010
- [5.2] País de origen: Marca Comunitaria
- [5.3] Código país: CTM
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[6.2] Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores Verde, blanco y amarillo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompaña.

[7] Clase Internacional: 05

- [8] PROTEGE Y DISTINGUE:
Preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; artículos impregnados con productos desinfectantes o antibacteriales; artículos impregnados con productos antisépticos; preparaciones antisépticas, preparaciones antibacteriales, preparaciones desinfectantes, germicidas; desinfectantes; insecticidas y miticidas; repelentes contra insectos; preparaciones para destruir y repeler animales dañinos; fungicidas; preparaciones para refrescar el aire, preparaciones para purificar el aire; preparaciones para sanitizar el aire; preparaciones desodorizantes del aire; desodorantes y desodorizantes (que no sean de uso personal); preparaciones para purificar el aire; artículos medicados para el tocador, jabones medicados, preparaciones medicadas para el cuidado de la piel; talco medicado; emplastos, materiales para apósitos, botiquines para primeros auxilios.

- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
- E.- SUSTITUYE PODER
- [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 05-10-2010

[12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2010.

- [1] No. de solicitud: 28030-10
- [2] Fecha de presentación: 16/09/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
- [4.1] Domicilio: 1345 Avenue of the Americas, New York, New York 10105-0196, Estados Unidos de América.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico:
- [5.1] Fecha:
- [5.2] País de origen:
- [5.3] Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1 Distintivo: IDEAL FLAWLESS

IDEAL FLAWLESS

- [6.2] Reivindicaciones:
- [7] Clase Internacional: 03
- [8] PROTEGE Y DISTINGUE:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
- E.- SUSTITUYE PODER
- [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12-10-2010

[12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2010

- (1) No. solicitud: 2006-008908
 (2) Fecha de presentación: 28/02/2006
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 (4) Solicitante: THE OLD BUSHMILLS DISTILLERY CO. LIMITED
 (4.1) Domicilio: BUSHMILLS CO. ANTRIM, IRLANDA DEL NORTE
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: IRLANDA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- (7) Clase Internacional: 33
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bebidas alcohólicas whisky, licores basados en whisky.
 D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2010.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1439/06/S

25 O., 9 y 24 N. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-027360
 (2) Fecha de presentación: 18/09/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 (4) Solicitante: GRUPO LAMOSA, S.A. B. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Av. Pedro Ramirez # 200-1, Col. Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León 66269.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: México.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: PORCELANITE

PORCELANITE

- (7) Clase Internacional: 1
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Adhesivos.
 D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 157/09/S

25 O., 9 y 24 N. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-036516
 (2) Fecha de presentación: 21/12/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 (4) Solicitante: SANOFI-AVENTIS
 (4.1) Domicilio: 174, AVENUE DE FRANCE, 75013 PARIS.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 09/3663250
 [5.1] Fecha: 09/07/2009
 [5.2] País de origen: Francia
 [5.3] Código país: FR
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ADJICIDO

ADJICIDO

- (7) Clase Internacional: 5
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas.
 D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1389/09/S

25 O., 9 y 24 N. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-025521
 (2) Fecha de presentación: 19/08/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 (4) Solicitante: ELEKTRA TRADING & CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: CIUDAD DE MÉXICO, D.F.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: México.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ELEKTRA Y DISEÑO DE REHILETE



- (7) Clase Internacional: 35
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de publicidad y gestión de negocios.
 D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2010.

12/ Reservas: Se reivindica el diseño de rehilete a color, según se muestra en etiqueta adjunta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 579/10/S

25 O., 9 y 24 N. 2010.

- (1) No. solicitud: 2008-001077
 (2) Fecha de presentación: 10/01/2008
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 (4) Solicitante: TODOBEBE, INC.
 (4.1) Domicilio: 5400 NE 4TH. COURT, STUDIO 4 MIAMI, FLORIDA 33137.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: TODOBEBÉ (Escrito en forma estilizada)

Todobebé

- (7) Clase Internacional: 41
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de producción de programas de radio y televisión, organización de exhibiciones educacionales en la naturaleza de ferias de bebe.
 D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2010.

12/ Reservas: "TODOBEBÉ" se encuentra escrita en forma común.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 118/08/S

25 O., 9 y 24 N. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-029640
 (2) Fecha de presentación: 14/10/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 (4) Solicitante: ELEKTRA TRADING & CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: CIUDAD DE MÉXICO, D.F.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: México.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: GARANTÍA EXTENDIDA MILENIA (Escrito en forma estilizada)



- (7) Clase Internacional: 35
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 579/09/S

25 O., 9 y 24 N. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-024368
- (2) Fecha de presentación: 10/08/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- (4) Solicitante: AGENCIA DE VIAJES GEOTOURS, S.A. DE C.V.
- (4.1) Domicilio: BLVD MORAZÁN. CENTRO COMERCIAL LOMAS DEL BULEVAR, TEGUCIGALPA.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: GEOTOURS Y LOGO



- (7) Clase Internacional: 36
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios de operaciones turísticas, a nivel nacional e internacional, compraventa, reservaciones y financiamiento de boletos aéreos, marítimos, terrestres, paquetes turísticos en general, todo lo relacionado con la industria turística.

D.- APODERADO LEGAL
(9) Nombre: NELSON ERNESTO IZAGUIRRE RIVERA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2010.

12/ Reservas: No se reivindica la denominación "AGENCIA DE VIAJES" que aparece en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-025404
- (2) Fecha de presentación: 26/08/2009
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- (4) Solicitante: GEBRO PHARMA GMBH
- (4.1) Domicilio: 6391 FIEBERBRUNN
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: AUSTRIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: TRADIL



- (7) Clase Internacional: 5
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL
(9) Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de julio del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2010.

- (1) No. solicitud: 28179-10
- (2) Fecha de presentación: 17/09/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- (4) Solicitante: FARMACEÚTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER)
- (4.1) Domicilio: EDIFICIO FARINTER.- TEGUCIGALPA, M.D.C.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- (5) Registro básico:
- (5.1) Fecha:
- (5.2) País de origen:
- (5.3) Código país:
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: Fruiteen



- 6.2/ Reivindicaciones:
- (7) Clase Internacional: 03

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL
(9) Nombre: Sandra J. Ochoa B.

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-10-2010.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-026364
- (2) Fecha de presentación: 30/08/2010
- (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- (4) Solicitante: LABORATORIOS VIJOSA, S.A.
- (4.1) Domicilio: ZONA INDUSTRIAL MERLIOT, SAN SALVADOR
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- (5) Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: FASTENERGY



- (7) Clase Internacional: 5
- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL
(9) Nombre: SILVIA ORELLANA MERCADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2010.

(1) No. solicitud: 12486-10
 (2) Fecha de presentación: 29-04-2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: ADOLFO DOMINGUEZ, S.A.
 (4.1) Domicilio: Pol. Ind. San Ciprián de Viñas, calle 4, N° 8, 32901- San Ciprián de Viñas (Ourense) España.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 (5.1) Fecha:
 (5.2) País de origen:
 (5.3) Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: U-ADOLFO DOMINGUEZ Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 35

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de venta al menor en comercios de artículos de cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales, baúles, maletas, bolsos, paraguas, sombrillas y bastones, prendas confeccionadas de vestir para señora, caballero y niño, calzado, (excepto ortopédicos), cinturones y complementos de vestir. Servicios de emisión de franquicias relativas a la ayuda a la explotación o dirección de una empresa comercial. Servicios publicitarios, de promociones, de ventas y de exposiciones comerciales.

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9.,24 N. y 9 D. 2010.

(1) No. solicitud: 12484-10
 (2) Fecha de presentación: 29-04-2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: ADOLFO DOMINGUEZ, S.A.
 (4.1) Domicilio: Pol. Ind. San Ciprián de Viñas, calle 4, N° 8, 32901- San Ciprián de Viñas (Ourense) España.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 (5.1) Fecha:
 (5.2) País de origen:
 (5.3) Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ADOLFO DOMINGUEZ Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 35

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de venta al menor en comercios de artículos de cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales, baúles, maletas, bolsos, paraguas, sombrillas y bastones, prendas confeccionadas de vestir para señora, caballero y niño, calzado (excepto ortopédicos), cinturones y complementos de vestir. Servicios de emisión de franquicias relativas a la ayuda a la explotación o dirección de una empresa comercial. Servicios publicitarios, de promociones, de ventas y de exposiciones comerciales.

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9.,24 N. y 9 D. 2010.

(1) No. solicitud: 29300-10
 (2) Fecha de presentación: 29-09-2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: EXINMEX, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Avenida de las Palmas No. 100, Colonia Lomas de Chapultepec, 11000 México, D.F., México.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 (5.1) Fecha:
 (5.2) País de origen:
 (5.3) Código país:
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: AQUA SAVER MABE



6.2/ Reivindicaciones: Se protege la denominación en su conjunto sin dar exclusividad a la denominación "Saver" por sí sola.

(7) Clase Internacional: 07

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Lavadoras de ropa, lavavajillas excluyendo expresamente sistemas de control basados en microprocesadores usados en asociación con bombas y sistemas de bombas para uso industrial, residencial y para propósitos de la agricultura.

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9.,24 N. y 9 D. 2010.

(1) No. solicitud: 29053-10
 (2) Fecha de presentación: 27-09-2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: LABORATORIOS SALVAT, S.A.
 (4.1) Domicilio: C/Gall 30-36, 08950 Espulgues de Llobregat, Barcelona, España.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 (5.1) Fecha:
 (5.2) País de origen:
 (5.3) Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: LEVOGASTROL



6.2/ Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 05

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos farmacéuticos para el cuidado de la piel, ungüentos contra las quemaduras del sol, pomadas para uso médico, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-X-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9.,24 N. y 9 D. 2010.

(1) No. solicitud: 29055-10
 (2) Fecha de presentación: 27-09-2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
 (4.1) Domicilio: 1345 Avenue of the Americas, New York, New York 10105-0196, Estados Unidos de América.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 (5.1) Fecha:
 (5.2) País de origen:
 (5.3) Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ANEW SOLAR ADVANCE



6.2/ Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 03

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, (Preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-X-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9.,24 N. y 9 D. 2010.

(1) No. solicitud: 29869-10
 (2) Fecha de presentación: 05-10-2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: DOUBLE EAGLE BRANDS N.V.
 (4.1) Domicilio: Kaya W.F.G. Mensing 32, Willemstad Curacao, Antillas Holandesas.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Antillas Neerlandesas.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: D-100153
 (5.1) Fecha: 06 abril 2010
 (5.2) País de origen: Antillas Neerlandesas
 (5.3) Código país: AN
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: KETEL ONE ORANJE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores: Negro (Pantone Process Black C), Anaranjado (Pantone 137 CVC), Gris (Pantone 447 C), Rojo (Pantone 711 C), Verde (Pantone 7491 C), Azul (Pantone 7458 C), Dorado (Pantone 872 C), Blanco.
 (7) Clase Internacional: 13

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bebidas alcohólicas (Con excepción de cervezas).

(8.1) Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-10-10

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9..24 N. y 9 D. 2010.

(1) No. solicitud: 29866-10
 (2) Fecha de presentación: 05-10-2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: NOVARTIS AG
 (4.1) Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 (5.1) Fecha:
 (5.2) País de origen:
 (5.3) Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: BEXSERO

BEXSERO

6.2/ Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 05

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vacunas para uso humano.

(8.1) Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-10-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9..24 N. y 9 D. 2010.

(1) No. solicitud: 29050-10
 (2) Fecha de presentación: 27-09-2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: EXINMEX, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Avenida de las Palmas No. 100, Colonia Lomas de Chapultepec, 11000 México, D.F., México.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 (5.1) Fecha:
 (5.2) País de origen:
 (5.3) Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: Aquamotion y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 07

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Lavadoras de ropa, lavavajillas, motores para lavadoras.

(8.1) Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9..24 N. y 9 D. 2010.

(1) No. solicitud: 29049-10
 (2) Fecha de presentación: 27-09-2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: EXINMEX, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Avenida de Las Palmas No. 100, Colonia Lomas de Chapultepec, 11000 México, D.F., México.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 (5.1) Fecha:
 (5.2) País de origen:
 (5.3) Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: Econowater y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 07

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Lavadoras de ropa, lavavajillas, motores para lavadoras.

(8.1) Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-10-10

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9..24 N. y 9 D. 2010.

(1) No. solicitud: 27872-10
 (2) Fecha de presentación: 14-09-2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: COFLEX, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Hidalgo No. 602 PTE., 64000 Monterrey, Nuevo León, México.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 (5.1) Fecha:
 (5.2) País de origen:
 (5.3) Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: Coflex y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 (7) Clase Internacional: 06

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, Artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos, cajas de causales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales, metalíferos.

(8.1) Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9..24 N. y 9 D. 2010.

(1) No. solicitud: 2008-034854
 (2) Fecha de presentación: 16/10/2008
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: MEXICHEM AMANCO HOLDING S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: RIO SAN JAVIER No. 10, FRACC. VIVEROS DEL RIO, TLALNEPANTLA, C.P. 54060.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: AMANCO ULTRATEMP PREMIUM Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 1

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Especialmente adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de marzo del año 2010.

12/ Reservas: Se reivindican los colores tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9..24 N. y 9 D. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-019691
 (2) Fecha de presentación: 02/07/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

- (4) Solicitante: LABORATORIO CHILE, S.A.
 (4.1) Domicilio: Avenida Maratón, Santiago de Chile.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Chile

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: AMPLEX

AMPLEX

- (7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Producto farmacéutico.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: SILVIA ORELLANA MERCADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19 de julio del año 2010.

- 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2010.

- (1) No. solicitud: 18846-05
 (2) Fecha de presentación: 18846-05
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: INDUSTRIAS DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)
 (4.1) Domicilio: AVENIDA LA DIPUTACIÓN, EDIFICIO INDITEX, 15142 ARTEIXO, (A CORUÑA).

- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5)/ Registro básico:

[5.1] Fecha:

[5.2] País de origen:

[5.3] Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: OFTEN

OFTEN

- 6.2 Reivindicaciones

- (7) Clase Internacional: 09

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; gafas antideslumbrantes; cordones de lentes (quevedos); calzado de protección contra los accidentes, las irradiaciones y el fuego; chalecos

antibalas, de natación y salvavidas; lentes de contacto; cordones de lentes (quevedos); metros de costureras; cristales de gafas; estuches de gafas, para lentes (quevedos) y para lentes de contacto; trajes y ropa para la protección contra el fuego; monturas de gafas y lentes (quevedos); gafas (óptica); gafas de sol; guantes de inmersión; guantes para la protección contra accidentes; trajes de inmersión; lentes (quevedos); lentillas (óptica); tarjetas magnéticas; trajes de protección contra los accidentes y radiaciones; trajes especiales de protección para aviadores; agendas electrónicas; aparatos para el desmaquillaje eléctricos; aparatos telefónicos; básculas (aparatos de pesar); brújulas; cajas contables; caleidoscopios; cascos de protección; catalejos; cronógrafos (aparatos de registro de tiempo); cucharas dosificadoras; cuenta-pasos (podómetros); discos compactos (audio-video); discos ópticos compactos; espejos (óptica); flotadores para natación; gemelos (óptica); impresoras para ordenadores; indicadores de temperatura; instrumentos para gafas; juegos automáticos (máquinas) de previo pago; lectores de cassettes; lectores de código de barras; linternas de señales mágicas y ópticas; lupas (óptica); máquinas de dictar y facturar; mecanismos para aparatos que se ponen en marcha por la introducción de una ficha; pesos; pilas eléctricas y galvánicas; planchas eléctricas; programas de ordenador (programas grabados); programas de sistemas operativos grabados (para ordenadores); ratón (informática); traductoras electrónicas de bolsillo; transistores (electrónica); termómetros que no sean para uso médico; aparatos para juegos concebidos para ser utilizados solamente con receptor de televisión.

- 8.1 Página Adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: DENNIS MATAMOROS

E.- SUSTITUYE PODER

- [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 4 de junio del año 2010.

- 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2010.

- [1] Solicitud: 2010-030113

- [2] Fecha de presentación: 07/10/2010

- [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: AGENCIA ADUANERA INTERNACIONAL, S. DE R.L. (ADINTER)

- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS HONDURAS

- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA DE ADINTER



- [7] Clase Internacional: 36

- [8] Protege y distingue:

Servicios aduaneros.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ROSIBEL PATRICIA QUIROZ LANDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2010

- [12] Reservas: Se protege solamente el elemento figurativo que identifica a la empresa ADINTER.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2010.

[1] No. de solicitud: 5985-10
 [2] Fecha de presentación: 25/02/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FLOR DE SELVA, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., de Honduras
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de origen:
 [5.3] Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: CUMPAY Y DISEÑO



[6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 34
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Tabaco, artículos para fumadores, cerillas.
 [8.1] Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EVANGELINA LARDIZAVAL
E.- SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 08-03-2010
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2010

[1] No. de solicitud: 2007-26460
 [2] Fecha de presentación: 08/08/20070
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALANOD Aluminium-Veredlung GmbH & Co. KG
 [4.1] Domicilio: Egerstr 12 58256 Ennepetal, Germany
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de origen:
 [5.3] Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: MIRO

MIRO

[6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 06
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cintas, tiras, blancos y hojas de metal, particularmente de aluminio o de cobre, cintas, tiras blancos y hojas de metal teniendo una cobertura de superficie para reflejar radiación óptica y/o radiación termal o luz absorbente y/o radiación termal.

[8.1] Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS
E.- SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14-06-2010
 [12] Reservas:

Abogado(a)
 Registrador de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2010

[1] No. de solicitud: 21922-10
 [2] Fecha de presentación: 20-07-2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Gynofem Latin America Sociedad Anónima.
 [4.1] Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al sur del Cruce a Taras, La Lima, sobre la autopista Florencio del Castillo, edificio a mano derecha.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 [5.1] Fecha:

[5.2] País de origen:
 [5.3] Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1 Distintivo: GYNOFEM CORRECTIA

GYNOFEM CORRECTIA

[6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 05
 [8] PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos de uso humano.

[8.1] Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Elylin Gissel Zalavarría O.
E.- SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 03-08-10
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2010

(1) No. solicitud: 2010-026608
 (2) Fecha de presentación: 01/09/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: THE LATIN AMÉRICA TRADEMARK CORPORATION
 (4.1) Domicilio: 1 ST FLOOR, COMOSA BULDING, SAMUEL LEWIS AVENUE.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: SURGHOT

SURGHOT

(7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2010.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION
 Número de solicitud: 2008/000653
 Fecha de presentación: 25/abril/2008
 Fecha de emisión: 12/octubre/2010
 Nombre del Solicitante: ABBOTT LABORATORIES.
 Domicilio: 100 ABBOTT PARK ROAD, ABBOTT PARK, IL 60064, EE.UU.
 Representante Legal: DENNIS MATAMOROS BATSON.
 Denominada: FÓRMULAS PARA LACTANTES QUE CONTIENEN ÁCIDO DOCOSAHEXENOICO Y LUTEÍNA.

Resumen: Se describe para lactantes y métodos correspondientes para usarlas para promover la salud retinal y desarrollo de la visión en niños. Las fórmulas, que están libres de fosfolípidos de huevo y comprenden grasas, proteínas, hidratos de carbono, vitaminas y minerales, incluyen ácido docosahexenoico y sobre una base lista para consumir, al menos 50 mcg/ litro de luteína, donde la relación de peso entre la luteína (mcg) y el ácido docosahexenoico (mg) es de 1:2 a 10:1. También se cree que las fórmulas son especialmente útiles para reducir el riesgo de retinopatía del prematuro en niños prematuros.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Reserva: Se dará protección únicamente a las reclamaciones comprendidas de la uno a la doce (1-12), comprendidas en el nuevo pliego reivindicatorio, presentado en fecha 20 de octubre de 2009.

CAMILO BENDECK PÉREZ
 Director General de Propiedad Intelectual

24 N., 24 D. 2010 y 24 E. 2011

[1] Solicitud: 2007-024242

[2] Fecha de presentación: 20/07/2007

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: NATURA COSMÉTICOS S/A

[4.1] Domicilio: Rodovia Regis Bittencourt, Km. 293 Itapecerica da Serra, São Paulo

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Brasil

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 900160489

[5.1] Fecha: 22/01/2007

[5.2] País de origen: Brasil

[5.3] Código país: BR

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NATURA ACTIVEPLANT



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Algodón para uso cosmético (hisopo), almizcle (perfumería), almendras (jabón), almendras (aceite), antiséptico oral excepto para uso médico, antitranspirante (jabón), antitranspirante (productos de tocador), aceites esenciales aromáticos, extracto de badiana (illicium anisatum), preparaciones cosméticas para baños, tinte para la barba, productos para afeitado, lápices de labio, mascarillas de belleza, aceite de bergamota, cera para bigote, sales aclaradoras, lociones bronceadoras (preparaciones cosméticas), preparaciones para cabello encrespado, tintes para cabello, sustancias adhesivas para pegar cabello artificial, aceites esenciales de cedro, cera para bigote, cera para depilación, cremas para aclarar la piel, colorantes para tocador, cosméticos, cosméticos en estuche, estuches de cosméticos, cosméticos para pestañas, cremas cosméticas, cremas aclarantes de piel, productos cosméticos para pestañas, pestañas artificiales, sustancias adhesivas para pegar pestañas artificiales, calcomanías decorativas para uso cosmético, productos para fumar (perfumería), pasta dentífrica, productos para depilar, productos decolorantes para uso cosmético, desodorantes (jabones), desodorantes para uso personal, preparaciones cosméticas para perder peso, esmalte de uñas, esmalte para uñas, aceites esenciales, extractos de flores (perfumería), protectores solares, mezcla de fragancias, aceite de gaulteria (perfumería), jalea de aceite para uso cosmético, geranio, grasas para uso cosmético, hisopos de algodón para uso cosmético, aliento (atomizadores para aroma del aliento), incienso, ionona (perfumería), aceite de jazmín, laca para cabello, leche de almendra para uso cosmético, leches limpiadoras para tocador, toallitas con lociones cosméticas, leches limpiadoras para tocador, aceite esencial de limón, lociones para el cabello, toallitas con lociones cosméticas, lociones para uso cosmético, loción para después del afeitado, lápiz para ceja, lápiz para uso cosmético, productos de maquillaje, productos para remover maquillaje, polvo para maquillaje, maquillaje facial, extracto

de menta (aceite esencial), menta para perfumería, productos neutralizantes para cabellos encrespados, preparaciones para cabellos encrespados, piedra pómez, piedras para después del afeitado (antiséptico), lociones para aclarar la piel, productos cosméticos para cuidado de la piel, productos de perfumería, perfumes, bases para perfumes de flores, productos neutralizantes para cabellos encrespados, jalea de aceite para uso cosmético, ungüentos para uso cosmético, uñas artificiales, pestañas artificiales, preparaciones cosméticas para perder peso, productos para depilar, atomizadores para aroma del aliento, jabón antitranspirante para pie, maquillaje en polvo, aceite de rosa, saquitos de perfume para fragancias de vestuario, jabón antitranspirante para pie, jabón desodorante, jabón medicado, jabón para afeitado, jabones, sales para baño excepto para uso médico, carburo de silicio (abrasivo), cejas (cosméticos), cejas (lápiz), tintes cosméticos, tintes para cabello, productos de tocador, productos para remover sarro para uso cosmético, esmalte de uñas, productos para el cuidado de las uñas, uñas artificiales, varitas de incienso, champús, esencia, agua de colonia, agua de lavanda, peróxido de hidrógeno para uso cosmético, ambar (perfume), aceite de lavanda, aceite esencial, aceites esenciales de limón, aceites para perfumes y esencias, aceites para tocador, aceites para uso cosmético, abrasivo (pañó), acetona (removedor para esmalte de uña), acetona para uso personal, algas (cosmético), algodón para higiene personal, antitranspirante (desodorante), arcilla para fines cosméticos, preparaciones para baño de espuma excepto para uso médico, preparaciones para baño de inmersión para uso personal excepto para uso médico, estuches de polvo compacto (estuche cosmético), pegamento para uñas artificiales, compuesto de flúor para higiene oral, acondicionador (cosmético), crema desengrasante para limpiar manos, loción líquida y en pasta rejuvenecedora, limpiador y protector de piel orgánico, inorgánico y sintético, cristal para uso personal, hierba para baño, hierba para fumar e incienso, estuche cosmético, estuche cosmético de juguete (con cosmético reales), papel de lija para limpiar, líquido, loción y polvo para limpiar dientes, fragancias para uso personal, toallitas con sustancias para higiene personal, goma de mascar y pastilla para uso cosmético, preparación cosmética para reducir grasa acumulada, propóleos como base para productos de higiene personal, producto desodorante para aire, en líquido, polvo, sobre y spray, producto hidratante y limpiador de piel que no sea médico, removedor de cosmético, agua limpiadora de dientes, agua depilatoria, agua de tocador.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FANNY RODRÍGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de febrero del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2010

- 1/ Solicitud: 6860-10
 2/ Fecha de presentación: 04-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NATURA COSMÉTICOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Rodovia Regis Bittencourt, Km 293, Itapecerica da Serra, São Paulo
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REVELAR DE NATURA Y DISEÑO

REVELAR
 de
 natura

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Adhesivos (sustancias) para uso cosmético; agua de colonia; agua de alhucema; algodón para uso cosmético; almendra (aceite); almendra (jabón); antiséptico para la boca, excepto para uso médico; aromáticos (aceites esenciales); preparaciones para baño, tintes para pieles; afeitado (productos para afeitado); lápices de labios; mascarillas de belleza; iluminante o blanqueador (sales para blanquear e iluminar); preparaciones para bronceado; (cosméticos); cabello (preparaciones para rizar); cabello (tintes para), pestañas (productos cosméticos para); pestañas postizas; pestañas postizas (sustancias adhesivas para fijar); blanqueadores para piel (cremas para); cosméticos; cosméticos; (estuches); cremas blanqueadoras para piel; secado al humo (productos para); (perfumería); pasta dentífrica; depilatorio (productos); blanqueador, productos para uso cosmético; blanqueador (jabón); agentes, blanqueadores para uso personal; adelgazamiento (preparaciones cosméticas para); esmaltes para las uñas; esencial (aceites); extractos de flores (perfumería); protectores solares; flores (extractos); fragancias (mezclas de); grasas para uso cosmético; palillo con copo de algodón en la punta para usos cosméticos; jazmín (aceite); lápiz para ceja; lápiz para uso cosmético; laca para cabello; leche de almendra para uso cosmético; leches limpiadoras para uso de tocador; paños impregnados con lociones cosméticas; limpiador (yeso para); limpiador (crema para) para tocador; lociones para uso cosméticos; lociones para después del afeitado; madera aromática; maquillaje; (polvos para); maquillaje (productos para remover); maquillaje para la cara; neutralizante (productos) para permanentes; aceite de alhucema; aceites esenciales; aceites esenciales de limón; aceites limpiadores, aceites para perfumes y aceites esenciales; aceites de tocador; aceites para uso cosmético; rizado de pelo (preparaciones para); piel (crema para iluminación); piel (productos cosméticos para cuidado); perfumería (productos); perfumes; perfumes de flores (bases para); permanentes en el pelo (productos neutralizantes para); pies (jabones antitranspirantes para); polvos para maquillaje; ungüentos para uso cosmético; uñas postizas; pestañas postizas; jabones de tocador antitranspirantes para los pies; jabones de tocador desodorantes, jabones de tocador, jabones de tocador para la afeitada; sales de baño, excepto para uso médico; cejas (cosméticos para); cejas (lápices); tintes cosméticos; tintes para el pelo; tocador (productos); uña (esmalte); uñas (productos para el cuidado de las uñas); uñas postizas; champú.

- 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24. N., 9 y 24 D. 2010

- 1/ Solicitud: 2182-07
 2/ Fecha de presentación: 19-01-07
 3/ Solicitud de registro de:
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Industria de Diseño Textil, S.A. (INDITEX, S.A.)
 4.1/ Domicilio: Avenida de La Diputación, edificio Inditex 15142 Arteixo, a Coruña, España
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BSK Y DISEÑO

BSK

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos; discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras; máquinas calculadoras; equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; periféricos de ordenador; extintores; gafas antideslumbrantes; lentes (quevedos); lentillas ópticas; cadenas de lentes (quevedos); lentes de contacto; cordones de lentes (quevedos); metros de costureras; gafas (óptica); cristales de gafas; estuches para gafas; monturas de gafas y lentes (quevedos); gafas de sol; estuches para lentes (quevedos) y para lentes de contacto; calzado de protección contra los accidentes, las irradiaciones y el fuego; chalecos antibalas, de natación y salvavidas; trajes y ropa para la protección contra el fuego; guantes de inmersión; guantes para la proyección contra accidentes; trajes de inmersión; tarjetas magnéticas; tarjetas magnéticas de identificación; trajes de protección contra accidentes y radiaciones; trajes especiales de protección para aviadores; agendas electrónicas; aparatos eléctricos para el desmaquillaje; aparatos telefónicos; básculas (aparatos de pesar); brújulas; cajas contables; cascos de protección; catalejos; cronógrafos (aparatos de registro de tiempo); cucharas dosificadoras; cuenta-pasos (podómetros); discos compactos (audiovideo), discos ópticos compactos; espejos (óptica); flotadores para natación; gemelos (óptica); impresoras para ordenadores; indicadores de temperatura; instrumentos para gafas; programas de juegos; lectores de cassettes; lectores de código de barras; linternas de señales mágicas y ópticas; lupas (óptica); máquinas de dictar y facturar; mecanismos para aparatos que se ponen en marcha por la introducción de una ficha; pesos; pilas eléctricas, galvánicas y solares; planchas eléctricas; programas de ordenador (programas grabados); programas de sistemas operativos grabados (para ordenadores); ratón (informática); traductor electrónico de bolsillo; transistores (electrónica), termómetros que no sean para uso médico; aparatos para juegos concebidos para ser utilizados con receptor de televisión; aparatos de intercomunicación; cassettes de video; dibujos animados; aparatos escolares; aparatos para detectar el llanto infantil; radioteléfono portátil (walkie-talkies); publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente); relojes de arena; alarmas acústicas; alarmas contra el robo; alarmas de incendio; alfombrillas para el ratón; altavoces; aparatos para la amplificación de sonido; antenas; viseras antideslumbrantes; auriculares telefónicos; cascos (de música); contestadores telefónicos; detectores de moneda falsa; protectores de dientes; máquinas de contar y separar dinero; aparatos para medir el espesor de las pieles y de los cueros; etiquetas electrónicas para mercancías; gafas para hacer deporte; imanes; punteros electrónicos con luz; tapones para los oídos; teléfonos móviles.

- 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24. N., 9 y 24 D. 2010

[1] Solicitud: 2009-020161
 [2] Fecha de presentación: 07-07-2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DARWIN DISCOVERY LIMITED
 [4.1] Domicilio: 208 BATH ROAD, SLOUGH BERKSHIRE SL 1 3WE.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 [5.1] Fecha:
 [5.2] País de origen:
 [5.3] Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: CHIROCAINE

CHIROCAINE

[6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de Octubre, del año 2010
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2010

1/ Solicitud: 29498-10
 2/ Fecha de presentación: 01-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE SINGER COMPANY LIMITED
 4.1/ Domicilio: 2nd Floor Sixty Circular Road, Douglas, Isla de Man.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA S



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 26
 8/ Protege y distingue:
 Puntillas y bordados, cintas, lazos, botones, dedales de coser, corchetes, ojetes, alfileres (que no sea joyería), y nociones para coser.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14-10-10
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2010

1/ Solicitud: 29496-10
 2/ Fecha de presentación: 01-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE SINGER COMPANY LIMITED
 4.1/ Domicilio: 2nd Floor Sixty Circular Road, Douglas, Isla de Man.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Isla de Man
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA S



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas de coser, máquinas sorgeteadoras, máquinas de bordar, prensas de vapor, prensas de hierro, sus partes y accesorios para los productos antes mencionados.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14-10-10
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2010.

1/ Solicitud: 28564-10
 2/ Fecha de presentación: 23-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bayer Aktiengesellschaft
 4.1/ Domicilio: Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUPRIAD

SUPRIAD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones Farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades de la piel.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14-10-10
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2010.

1/ Solicitud: 28566-10
 2/ Fecha de presentación: 23-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bayer Aktiengesellschaft
 4.1/ Domicilio: Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: SELGRAVA

SELGRAVA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades de la piel.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14-10-10
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2010.

1/ Solicitud: 26674-10
 2/ Fecha de presentación: 01-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BABY CREYSI OF AMERICA, INC.
 4.1/ Domicilio: 9619 Chesapeake D.R. Suite 204, San Diego, CA 92123, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BABY CREYSI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestido, calzado y sombrerería.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 08-10-10
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2010.

- [1] Solicitud: 2010-026052
 [2] Fecha de presentación: 25/08/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMERICAN INTERNATIONAL GROUP, INC.
 [4.1] Domicilio: 70 PINE STREET, NEW YORK, NY, 10270.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U. S. A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: AIU Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Servicios Financieros y de Seguros
 D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON
 E.- SUSTITUYE PODER.
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de septiembre del año 2010
 [12] Reservas: Se reivindica únicamente la denominación "AIU" y su diseño se protegerá en su conjunto y no por separado.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2010

- [1] Solicitud: 2009-016349
 [2] Fecha de presentación: 01/06/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GADO, S. R. L.
 [4.1] Domicilio: VIA GOLDONI 10, 20129 MILANO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ITALIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: 3 L' IMPÉRATRICE & DISEÑO

3
 L' IMPÉRATRICE

- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Perfumes y cosméticos incluyendo: Lápicos labiales, espuma de baño, aceites esenciales para uso personal, aceites bronceadores, máscara, base de maquillaje, delineadores para ojos, jabones para uso personal, crema hidratante, cremas de base, crema de afeitar, crema antiarrugas, esmalte de uñas, laca de uñas, pasta de dientes, lociones para la piel, lociones capilares, sombra de ojos, desodorantes para uso personal, jabón líquido, lociones para después de afeitar, mascarillas faciales, hisopos y algodón para fines cosméticos, delineador de cejas, preparaciones para ondular el cabello, spray, colorantes para el cabello, maquillaje en polvo, preparaciones para remover el maquillaje, shampoos, talco.
 D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON
 E.- SUSTITUYE PODER.
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2010

- [1] Solicitud: 2006-039067
 [2] Fecha de presentación: 17/11/2006
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PUBLIC WAREHOUSING COMPANY KSC
 [4.1] Domicilio: P.O. BOX 25418, SAFAT 13115.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: KUWAIT
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de administración de desarrollo, de sitios, construcción de plantas industriales y expansión de plantas industriales, servicios de construcción, especialmente, planificación, planos y construcción a la medida de ferias y exhibiciones.
 D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

E.- SUSTITUYE PODER.

[10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2010
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2010

- [1] Solicitud: 2009-009115
 [2] Fecha de presentación: 19/03/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OSK LTD.
 [4.1] Domicilio: 2-12-8, SUMIYOSHI, SUMIYOSHI-KU, 558-0045 OSAKA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPÓN
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: OSK Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:

Aparatos de locomoción terrestre, motores de combustión interna para vehículos terrestres, acoplamientos y componentes de transmisión para vehículos terrestres, partes y/o componentes de la dirección y suspensión de automóviles incluidas en esta clase, juego de distribución para vehículos terrestres [juego que incluye: cadenas de transmisión para vehículos terrestres, cadenas para automóviles y engranajes para vehículos terrestres] comprendidos en esta clase (conocidos como timing kit y/o timing set), cadenas de transmisión e impulsoras para vehículos terrestres, engranaje para vehículos terrestres.

- D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON
 E.- SUSTITUYE PODER.
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de julio del año 2010
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2010

- 1/ Solicitud: 19062-10
 2/ Fecha de presentación: 28-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOFEM LATIN AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al sur del cruce a Taras, La Lima, sobre la autopista Florencio del Castillo, edificio a mano derecha.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GYNOFEM MAMMIES

GYNOFEM MAMMIES

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos de uso humano.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Eyllin Gissel Zalavarría O.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 09-07-10
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2010

[1] Solicitud: 2007-039580
 [2] Fecha de presentación: 29/11/2007
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NUCOR CORPORATION
 [4.1] Domicilio: CHARLOTTE, NORTH CAROLINA.
 [4.2] ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE: U.S. A
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 77/191,682
 [5.1] Fecha: 29/05/2007
 [5.2] País de origen: U. S. A.
 [5.3] Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo ECOSPAN

ECOSPAN

[7] Clase Internacional: 6
 [8] Protege y distingue:
 Pisos de acero, sistemas para pisos de acero, principalmente láminas de acero para pisos, tableros de acero para pisos, vigas de acero, sujetadores de acero, y partes para todos lo antes mencionado.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] NOMBRE: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 8 de octubre, del año 2010
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2010.

[1] Solicitud: 2010-024418
 [2] Fecha de presentación: 10/08/2010
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: UNILEVER N. V.
 [4.1] Domicilio: WEENA 455, 3013 AL ROTTERDAM.
 [4.2] ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE: HOLANDA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo HECHOS EL UNO PARA EL OTRO

HECHOS EL UNO PARA EL OTRO

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] NOMBRE: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 29 de septiembre, del año 2010
 [12] Reservas: Señal de propaganda hechos el uno para el otro la cual sera usada con la marca naturas registro No. 90897.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2010.

1/ Solicitud: 27871-10
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO SANTANDER, S.A.
 4.1/ Domicilio: Paseo de Pereda 9-12 39004 Santander Cantabria, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: U>ROCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores Rojo y Gris, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 04-X-2010
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2010.

1/ Solicitud: 27870-10
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY.
 4.1/ Domicilio: 231, Yangjae-Dong, Seocho-Gu, Seoul, Korea.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de Corea
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HYUNDAI i25

HYUNDAI i25

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos para locomoción por tierra, vehículos, automóviles incluyendo carros para pasajeros, vagonetas, camiones, autobuses de motor, carros de carreras, vehículos frigoríficos, carros deportivos, maquinaria para vehículos, bompers para vehículos, parabrisas, limpiadores de parabrisas, asientos para automóviles, ruedas para automóviles, capós para automóviles, bolsas de aire, [dispositivos de seguridad para automóviles], llantas para automóviles, cinturones de seguridad para automóviles, bocinas para automóviles, espejos [retrovisores] para automóviles, puertas para automóviles, carrocerías de automóviles, fundas para asientos de automóviles, transmisión de vehículos terrestres, cojinetes para vehículos terrestres, silenciadores para vehículos terrestres, correas, de caucho para vehículos terrestres, tanques de combustible para vehículos terrestres, embragues para vehículos terrestres.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 01-10-10
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2010.

1/ Solicitud: 27869-10
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY.
 4.1/ Domicilio: 231, Yangjae-Dong, Seocho-Gu, Seoul, Korea.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de Corea
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HYUNDAI i20

HYUNDAI i20

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos para locomoción por tierra, vehículos, automóviles incluyendo carros para pasajeros, vagonetas, camiones, autobuses de motor, carros de carreras, vehículos frigoríficos, carros deportivos, maquinaria para vehículos, bompers para vehículos, parabrisas, limpiadores de parabrisas, asientos para automóviles, ruedas para automóviles, capós para automóviles, bolsas de aire, [dispositivos de seguridad para automóviles], llantas para automóviles, cinturones de seguridad para automóviles, bocinas para automóviles, espejos [retrovisores] para automóviles, puertas para automóviles, carrocerías de automóviles, fundas para asientos de automóviles, transmisión de vehículos terrestres, cojinetes para vehículos terrestres, silenciadores para vehículos terrestres, correas, de caucho para vehículos terrestres, tanques de combustible para vehículos terrestres, embragues para vehículos terrestres.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 04-X-10
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2010.

1/ Solicitud: 29054-10
 2/ Fecha de presentación: 27-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
 4.1/ Domicilio: 1345 Avenue of the Americas, New York, New York 10105-0196, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REPAIRSHIELD TECHNOLOGY

REPAIRSHIELD TECHNOLOGY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9., 24 N., y 9 D. 2010.

1/ Solicitud: 28563-10
 2/ Fecha de presentación: 23-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bayer Aktiengesellschaft
 4.1/ Domicilio: Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SELGRANA

SELGRANA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades de la piel.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-10

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9., 24 N., y 9 D. 2010.

[1] Solicitud: 1999-008089
 [2] Fecha de presentación: 18-06-1999
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LEVANTUR S. A.
 4.1/ Domicilio: MURCIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: BAHIA PRINCIPE CLUBS & RESORTS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de Restauración (alimentación); hospedaje temporal.
 D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS
 E.- SUSTITUYE PODER.
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 84 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de septiembre, del año 2010

[12] Reservas: No se otorga exclusividad sobre las palabras "CLUBS & RESORTS"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9., 24 N., y 9 D. 2010

1/ Solicitud: 28563-10
 2/ Fecha de presentación: 23-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Cordis Corporation
 4.1/ Domicilio: 430 Route 22, Bridgewater, NJ, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NGENRA

NGENRA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Sistemas de ablación por radiofrecuencia que comprende catéteres y generador de ablación por radiofrecuencia.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-10-10

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9., 24 N., y 9 D. 2010.

1/ Solicitud: 29865-10
 2/ Fecha de presentación: 05-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-10-10

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9., 24 N., y 9 D. 2010.

1/ Solicitud: 29867-10
 2/ Fecha de presentación: 05-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MENBRIA

MENBRIA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Vacunas para uso humano.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-10-10

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9., 24 N., y 9 D. 2010.

[1] Solicitud: 2008-038287
 [2] Fecha de presentación: 19/11/2008
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

[4] Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 [4.1] Domicilio: ONE JOHNSON & JOHNSON PLAZA, NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LISTERINE CUIDADO TOTAL
 [6.2] Reivindicaciones:

LISTERINE CUIDADO TOTAL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Lavado y enjuague bucal medicado.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2010
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2010.

1/ Solicitud: 27873-10
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COFLEX, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Hidalgo No.602 Pte., 64000 Monterrey, Nuevo León, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COFLEX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30-SEP-2010
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2010.

1/ Solicitud: 27874-10
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COFLEX, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: Hidalgo No.602 Pte., 64000 Monterrey, Nuevo León, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COFLEX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 17
 8/ Protege y distingue:
 Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 01-10-2010
 [12] Reservas:

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2010.

1/ Solicitud: 28185-10
 2/ Fecha de presentación: 17-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED

4.1/ Domicilio: Damson Lane, Hull HU8 7DS, Inglaterra.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: UK
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 008962094
 5.1/ Fecha: 17 marzo, 2010
 5.2/ País de origen: Marca Comunitaria
 5.3/ Código país: CTM
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores verde, blanco y amarillo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones limpiadoras, pulidoras, raspadoras y abrasivas; preparaciones blanqueadoras; detergentes; preparaciones para el lavado; removedores de sarro y herrumbre para uso doméstico; preparaciones descalcificadoras y de desoxodificación para uso doméstico; jabones; artículos de tocador; lavadores para las manos; geles para el tocador; geles y espumas para la ducha; talcos; preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones para el afeitado; dosodorantes de uso personal; dentífricos; enjuagues bucales; preparaciones para perfumar el ambiente; toallitas, telas, almohadillas, pañuelos desechables, esponjas impregnadas con preparaciones para la limpieza; preparaciones para pulir; detergentes o desinfectantes para la limpieza.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 07-10-2010
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2010.

1/ Solicitud: 28188-10
 2/ Fecha de presentación: 17-09-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED
 4.1/ Domicilio: Damson Lane, Hull HU8 7DS, Inglaterra.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: UK
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 008962094
 5.1/ Fecha: 17 marzo, 2010
 5.2/ País de origen: Marca Comunitaria
 5.3/ Código país: CTM
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores verde, blanco y amarillo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes (que no sean de metales preciosos o enchapados en ellos) para uso domésticos y en la cocina; dispensadores de jabón; brochas aspiradores no eléctricos para alfombras; trapeadores; peines; esponjas; telas y toallitas para limpiar de uso domésticos; telas para pulir, artículos para limpiar y pulir; telas para sacudir y remover el polvo; brillo; almohadillas para raspar.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 08-10-10
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2010.

1/ Solicitud: 26267-10
 2/ Fecha de presentación: 27-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZINSSER BRANDS COMPANY
 4.1/ Domicilio: 2628 Pearl Road, Medina, Ohio, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZINSSER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pintura base (premier) y recubrimiento sellador con o sin propiedades de eliminar las manchas para aplicar en las paredes, cielos rasos y pisos antes de la aplicación de recubrimientos o pinturas; laca para ser usada como recubrimiento para superficies; pinturas interiores y exteriores; removedores de papel tapiz.
 8.1/ Página Adicional.
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29-9-10
 [12] Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-026072
 (2) Fecha de presentación: 26/08/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: MONIQUE MADELEINE MARIE CASANOVA INESTROZA
 (4.1) Domicilio: COL. CANTERO, EL HATILLO, TEGUCIGALPA
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: NOVA CASA Y LOGO



(7) Clase Internacional: 41
(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Clases de etiqueta y buenos modales, clases de estética, clases de cocina, clases de decoración de interiores, clases de decoración de jardines.

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: MARÍA ARGENTINA GÓMEZ ESCOTO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-027126
 (2) Fecha de presentación: 07/09/2010
 (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.)
 (4.1) Domicilio: EDIFICIO LA PLAZUELA, 3A Y 4A AVENIDA, TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: DULCE HOGAR, CERO PRIMA Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 36
(8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: MARCO TULIO SAGASTUME DÍAZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2010.

12/ Reservas: No se reivindica "CERO PRIMA".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 O., 9 y 24 N. 2010.

[1] Solicitud: 2010-028399
 [2] Fecha de presentación: 22/09/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LUDLOW VENTURES CORP.
 [4.1] Domicilio: Calle cincuenta y tres E (53E), Urbanización Marbella, MMC Tower piso dieciséis (16) Panama.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: VIVELI TWIST Y DISEÑO



[6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: FABIOLA CLAUDETTE ABUDOJ
E.- SUSTITUYE PODER.

[10] Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de Octubre del año 2010

[12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2010

[1] Solicitud: 2010-029576
 [2] Fecha de presentación: 01/10/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA SIERRA (APAS)
 [4.1] Domicilio: Marcala, departamento de La Paz
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MIRADA LENCA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SAGRARIO NÚÑEZ P.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2010

[12] Reservas: Se reivindica el color café terracota, tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 24 N. y 9 D. 2010

[1] Solicitud: 2006-039058
 [2] Fecha de presentación: 17/11/2006
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PUBLIC WAREHOUSING COMPANY KSC
 [4.1] Domicilio: P. O. BOX 25418, SAFAT 13115.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: KUWAIT
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL
 [6.2] Reivindicaciones:



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Consultoría relacionada con cadena de suministro y logística, servicios de administración, auditoría y distribución, servicios de administración de órdenes de compra y rastreo, servicios de optimización de flujo de inventario, administración de inventario, compra optimización de beneficios, y procesos de orden y utilización de recursos, consultoría de proyectos de minería y energía logística, planificación suministro, administración y auditoría, servicios de apoyo fuera del territorio, servicios relacionados con lanzamiento y promociones de productos para terceros, administración de eventos deportivos y de entretenimiento, servicios de administración de contratos de almacenamientos y depósito, administración de proyectos de licitaciones de flete, logística de exhibiciones y eventos, servicios para completar órdenes, servicios de administración de flete global, servicios de contabilidad fiscal para recolocación de gastos recolocación de empleados y personal, venta de casa estructuradas servicios de búsqueda de acomodación temporaria y escuela.

D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON
E.- SUSTITUYE PODER.
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2010
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2010

[1] Solicitud: 20563-10
 [2] Fecha de presentación: 12-07-2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: Natura Cosméticos, S. A.
 [4.1] Domicilio: Rodovia Regis Bittencourth, Km. 293 Sao Paulo-Brasil.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Brasil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: NATURA PAZ E HUMOR

NATURA PAZ E HUMOR

[6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 03
 [8] Protege y distingue:
 Sustancias adhesivas para uso cosmético, agua de colonia, agua de lavanda, algodón para uso cosmético, aceite de almendra, antiséptico bucal, excepto para uso médico, aceites esenciales aromáticos, preparaciones para el baño tintes para la barba, productos para rasurarse, lápiz labial, mascarar faciales, decolorantes, sales para decolorar, preparaciones para el bronceado, (cosméticos), preparaciones para rizar el pelo, productos cosméticos para las pestañas, pestañas artificiales, sustancias adhesivas para las pestañas artificiales, cremas para la decoloración de la piel, cajas para cosméticos, productos para el secado con humo, (perfumería), cremas dentales, productos para la depilación, productos para uso cosmético para la decoloración, jabón decolorante, agentes decolorantes para uso personal, preparaciones cosméticas para el adelgazamiento, esmaltes para uñas, aceites esenciales, extractos de flores para perfumería, bloqueador solar, extractos florales, mezclas de fragancias grasas para uso cosméticos, palos con algodón en sus puntas para uso cosmético, lápiz para cejas, lápices para uso cosmético, laca para el pelo, leche de almendra para uso cosmético, leches limpiadoras para uso en cosméticos servilletas impregnadas con lociones cosméticas, tiza para limpiar, lociones para uso cosmético, lociones para después de la rasurada, madera aromática, polvos para maquillaje, productos para remover maquillaje, maquillaje para la cara productos neutralizadores del tinte para pelos, aceite de lavanda, aceites esenciales de limón, aceites para limpiar aceites para perfumes, aceites para uso cosmético, preparaciones para el rizado del cabello, productos cosmético para el cuidado de la piel, productos para la perfumería, perfumes, bases para los perfumes de flores, tintes para el pelo, jabones antiperspirantes para los pies, uñas falsas, pestañas falsas, jabones de mano desodorantes, jabones de mano para la rasurada, sales para el baño, excepto para uso medicinal, cosméticos para las cejas, tintes cosméticos, productos para inodoro, esmalte para uñas, productos para el cuidado de las uñas, uñas artificiales, champús.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS
E.- SUSTITUYE PODER.
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29-07-2010
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2010

[1] Solicitud: 2004-17127
 [2] Fecha de presentación: 21-09-2004
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S. A. (INDITEX, S. A.)
 [4.1] Domicilio: Avenida de la Diputación, Edificio Inditex 15142, Arteixo (A Coruña), España
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: ZARA BASIC

ZARA BASIC

[6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Prendas confeccionadas de vestir para mujer, hombre y niño, calzado (excepto ortopédicos), sombrerería, vestimenta para automovilistas y ciclistas, baberos que no sean de papel, bandas para la cabeza (vestimenta), albornoces, trajes de baño, gorros y sandalias de baño, boas (para llevar alrededor del cuello), ropa interior, pañales-braga, bufandas, capuchas (para vestir), chales, cinturones (vestimenta) conjuntos ski acuático, corbatas, corsés (fajas), echarpes, estolas (pieles), fulares, gorros, gorros, guantes (vestimenta), lencería interior, mantillas, medias calcetines, pañuelos de cuello, pañales en materias textiles, pienes (para vestir), pijamas, suelas, tacones, velos (para vestir), tirantes, vestidos de papel, trajes de gimnasia y deporte, canastillas, esclavinas (para vestir), maillots, mitones, orejeras (vestimenta), plantillas.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON
E.- SUSTITUYE PODER.
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 09-09-2010
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2010

[1] Solicitud: 2006-039057
 [2] Fecha de presentación: 17/11/2006
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PUBLIC WAREHOUSING COMPANY KSC
 [4.1] Domicilio: P. O. BOX 25418, SAFAT 13115.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: KUWAIT
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL
 [6.2] Reivindicaciones:



[7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de transporte por tierra, aire, mar, barco, y ferrocarril, alquiler, corretaje, ruteo y distribución por flete (transporte de carga), almacén de depósito, servicios en administración de seguridad, inspección, auditoría en respuesta de emergencias, observancia, entrenamiento, etiquetado, consulta y asesoría en el campo de logística, empaquetado y carga de productos, renta de contenedores para depósito de mercaderías, servicios de reserva de viajes, transporte, depósito y envío de mercancía, desecho, productos de carga pesada, químicos especializados, taladros para petróleo, objetos de valor, materiales comercialmente sensitivos en contenedores y vehículos especializados, tóxicos, ecotóxicos, corrosivos, irritantes, inflamables, radioactivos, genéticos, biológicos y otros materiales inestables, peligrosos y dañinos ambientalmente, servicios de transporte, administración y manejo local para exposiciones, ferias y espectáculos.

D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON
E.- SUSTITUYE PODER.
 [10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2010
 [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N., 9 y 24 D. 2010

1/ Solicitud: 19400-10
 2/ Fecha de presentación: 30-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Corporación Interamericana de Inversiones.
 4.1/ Domicilio: 1350 New York Avenue, NW, Washington, D.C. 20577, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GREENPYME

GREENPYME

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de publicidad; gestión de negocios; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Eyllin Gissel Zalavarría O.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 21-07-10.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9, 24 D. 2010

1/ Solicitud: 19402-10
 2/ Fecha de presentación: 30-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Corporación Interamericana de Inversiones.
 4.1/ Domicilio: 1350 New York Avenue, NW, Washington, D.C. 20577, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GREENPYME

GREENPYME

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Eyllin Gissel Zalavarría O.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 21-07-10.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9, 24 D. 2010

1/ Solicitud: 22767-10
 2/ Fecha de presentación: 28-07-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Stein, Sociedad Anónima.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al Sur del cruce de Taras, sobre autopista Florencio del Castillo, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECOPRESS

ECOPRESS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos de uso humano.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 05-08-10.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9, 24 D. 2010

1/ Solicitud: 26211-10
 2/ Fecha de presentación: 27-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: OAKVILLE HONG KONG Co. Ltd.
 4.1/ Domicilio: 9/F Kinwick Centre, Suite 901B 32 Hollywood Road, Central Hong Kong, China.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: China
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ON CALL

ON CALL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos para el monitoreo de glucosa en la sangre.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Eyllin Gissel Zalavarría O.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 13-9-10.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24, N. 9, 24 D. 2010

1/ Solicitud: 35811-08
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Rowe C. por A.
 4.1/ Domicilio: César Nicolás Penson No. 57, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROWELUK

ROWELUK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Dennis Matamoros
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 27-9-10.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9, 24 D. 2010

1/ Solicitud: 19061-10
 2/ Fecha de presentación: 28-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOFEM LATIN AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al sur el cruce de Taras, La Lima, sobre la autopista Florencio del Castillo, edificio a mano derecha.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESTROPAUSE

ESTROPAUSE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos de uso humano.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Eyllin Gissel Zalavarría O.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 13-07-10.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9, 24 D. 2010

1/ Solicitud: 22484-10
 2/ Fecha de presentación: 26-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, SOCIEDAD ANONIMA.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al sur el cruce de Taras, sobre la autopista Florencio del Castillo, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEALTHDIGEST

HEALTHDIGEST

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 03-08-10.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9, 24 D. 2010

1/ Solicitud: 21675-10
 2/ Fecha de presentación: 19-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Stein, Sociedad Anónima.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Cartago, quinientos metros al sur del cruce de Taras, sobre la autopista Florencio del Castillo, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FENOLIP

FENOLIP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos de uso humano.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29-07-10.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9, 24 D. 2010

1/ Solicitud: 19401-10
 2/ Fecha de presentación: 30-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Corporación Interamericana de Inversiones.
 4.1/ Domicilio: 1350 New York Avenue, NW, Washington, D.C. 20577, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FINPYME

FINPYME

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Eyllin Gissel Zalavarría O.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
 USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22-07-10.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9, 24 D. 2010

1/ Solicitud: 19399-10
 2/ Fecha de presentación: 30-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Corporación Interamericana de Inversiones.
 4.1/ Domicilio: 1350 New York Avenue, NW, Washington, D.C. 20577, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FINPYME

FINPYME

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de publicidad; gestión de negocios; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Eyllin Gissel Zalavarría O.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 22-07-10.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9, 24 D. 2010

1/ No. solicitud: 2009-037013

2/ Fecha de presentación: 29/12/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company

4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZEST Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 3

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); Jabones: perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2010

12/ Reservas: No se protegen los elementos comunes contenidos en la etiqueta.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9, 24 D. 2010

1/ No. solicitud: 2008-021287

2/ Fecha de presentación: 19/06/2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Toyota Motor Corp.)

4.1/ Domicilio: 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COROLLA ALTIS

COROLLA ALTIS

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Automóviles y partes estructurales para los mismos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DENNIS MATAMOROS BATSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9, 24 D. 2010

1/ Solicitud: 26695-10

2/ Fecha de presentación: 02-09-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company

4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, United States of America.

4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AFTER PARTY

AFTER PARTY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Antiperspirantes, desodorantes personales, jabones de cuerpo, preparaciones para el afeitado y sprays de fragancias para el cuerpo.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Dennis Matamoros

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-09-10.

12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9, 24 D. 2010

1/ No. solicitud: 2008-027741

2/ Fecha de presentación: 11/08/2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Miller Brewing International, Inc.

4.1/ Domicilio: 3939 West Highland Boulevard, Milwaukee, Wisconsin 53208.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MILLER GENUINE DRAFT

MILLER GENUINE DRAFT

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9, 24 D. 2010

1/ No. solicitud: 2010-025735

2/ Fecha de presentación: 23/08/2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Pizensky Prazdroj A.S.

4.1/ Domicilio: U Prazdroje 7 304 97 Plzen.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Checoslovaquia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PILSNER URQUELL Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Dennis Matamoros Batson

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9, 24 D. 2010

1/ Solicitud: 1290-07
 2/ Fecha de presentación: 12-01-2007
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Stradivarius España, S.A.
 4.1/ Domicilio: Polígono Industrial de Sabón, Avenida de la Diputación, s/n 15142 Arteixo, A Coruña, España
 4.2/ Organizada bajo leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STRADIVARIUS

STRADIVARIUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 26
 8/ Protege y distingue:
 Puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetas, alfileres y agujas; flores artificiales; abalorios (adornos de vestidos); acericos (almohadillas para alfileres); artículos de adorno para el cabello; adornos para el calzado y para sombreros (que no sean de metales preciosos); bandas para el cabello; brazaletes; bridas para guiar a los niños; broches (accesorios de vestimenta); horquillas para el cabello; pinzas para el cabello (pasadores); cajas de costura (costureros); hebillas (broches) para el calzado; cierres de cinturones; cremalleras (mercería); diademas; estuches de agujas (que no sean de metales preciosos); hebillas (accesorios de vestimenta); hombreras para vestidos; insignias que no sean de metales preciosos; lentejuelas para vestidos; artículos de mercería (con excepción de hilos); pasamanería; plumas (accesorios de vestir); cordones para calzado; coronas de flores artificiales; cubiertas para teteras; chapas de adorno; dedos (para coser); números o letras para marcar la ropa; pasacintas; pompones; dorsales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Dennis Matamoros Batson
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 4 de junio de 2010.
 12/ Reservas:

Abogado Rafael Humberto Escobar
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9, 24 D. 2010

1/ No. solicitud: 2007-001292
 2/ Fecha de presentación: 12/01/2007
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Stradivarius España, S.A.
 4.1/ Domicilio: Polígono Industrial de Sabon avenida de la Diputacion s/n 15142 Arteixo, ESPAÑA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STRADIVARIUS

STRADIVARIUS

7/ Clase Internacional: 25
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Prendas confeccionadas de vestir para mujer, hombre y niño, calzados (excepto ortopédicos), sombrerería; vestimenta para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta), albornoces; trajes de baño; gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); ropa interior; pañales braga; bufandas; calzados de deporte; calzado de playa; capuchas (para vestir); chales; cinturones (vestimenta); cinturones, monederos (ropa); conjuntos ski acuático; corbatas; corsés (fajas); echarpes; estolas (pieles); fajas (ropa interior); fulares; gorros; guantes (vestimenta); impermeables, lencería interior, mantillas; medias; calcetines; pañuelos de cuello, pañales en materias textiles, pañuelos de bolsillo; pieles (para vestir; pijamas; suelas; tacones; velos (para vestir); tirantes; vestidos de papel; trajes de gimnasia y deporte; canastillas; esclavinas (para vestir) maillots, mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; pajaritas, paños; paños para vestir, sobaqueras, trajes de disfraces, vestidos de playa; viseras (sombbrero).
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Carla Andrea Lovo Munguia

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 4 de junio del año 2010
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9, 24 D. 2010

1/ Solicitud: 13777-05
 2/ Fecha de presentación: 17-06-2005
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Industria de Diseño Textil, S.A. (INDITEX, S.A.)
 4.1/ Domicilio: Avenida de la Diputación, edificio Inditex 15142 Arteixo (A Coruña), España
 4.2/ Organizada bajo leyes de: España
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XDYE

XDYE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel cartón y artículos de estas materias, no comprendidas en otras clases, productos de imprenta; publicaciones; artículos de encuadernación, fotografías, papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés. Objetos de arte grabados; cajas de cartón o papel; patrones para la confección de vestidos y para la costura; servilletas de desmaquillar de papel; estuches para patrones; etiquetas que no sean de tela; mantelerías de papel; servilletas de mesa de papel; pañales de papel o de celulosa (desechables); pañales, braga de papel o de celulosa (desechables); pañuelos de bolsillo (de papel); plumierres; portachequeras, neceseres para escribir (escribanías); telas de entintado de máquinas para la reproducción de documentos; saquitos (sobres, bolsitas) para embalaje (de papel o materias plásticas); tiza para sastres (jaboncillo de saetre); servilletas de tocador (toallas) de papel; cajas sombrereras; tela para calcar; tela para encuadernaciones, telas para la pintura (lienzos); toallas para las manos de papel; álbunes; almanagues; aparatos manuales para etiquetar, archivadores de documentos; artículos e instrumentos para escribir; calcomanías; calendarios; carteles, carpetas para documentos; carteras para pasaporte; catálogos, cromos, estuches de dibujo; diarios; periódicos; revistas (periódicos); lacre; libros; litografías; papel de embalaje; papel higiénico; pisapapeles, posavasos para poner bajo las jarras de cerveza; registros para señalar las páginas; sujetalibros; tintas; tinteros.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Dennis Matamoros Batson
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 28-09-10.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9, 24 D. 2010

1/ No. solicitud: 2009-029111
 2/ Fecha de presentación: 07/10/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FOXP2, INC.
 4.1/ Domicilio: Delaware.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OPENENGLISH & DISEÑO

OpenEnglish

7/ Clase Internacional: 41
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de instrucción educativa y de idiomas, específicamente la conducción de programas informales en línea para el aprendizaje de idiomas y materiales distribuidos con ellos, servicios educativos, específicamente provisión de cursos de instrucción a nivel de secundaria y distribución de materiales en conexión en éstos; provisión de facilidades para la instrucción educativa y de idiomas.
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Dennis Matamoros Batson

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 15 de junio del año 2010
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 N. 9, 24 D. 2010